

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

“EL ESTUDIO DEL PERFIL PSICOLÓGICO DEL IMPUTADO COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA”

(Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : JAVIER LUIS ALVAREZ PAZ

TUTOR : DRA. CLARIBEL RAMIREZ HURTADO

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

A dios por su infinita bondad, y por su protección eterna.

A mis hijos Ruyare y Aron por inspirarme a seguir adelante y darme esa fuerza de voluntad que muchas veces me abandono.

A mis padres, hermanos y compañeros, y a esa persona tan especial que llego a mi vida y nunca perdió la esperanza en mi y siempre me ha comprendido y colaborado en los momentos mas cruciales de mi vida.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL

A la facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, de cual tenemos la honra de ser alumnos y en cuyas aulas contamos con el privilegio de aprender de insignes catedráticos, los cuales en un ambiente fraterno nos llevan por el camino hacia una vida dedicada al servicio social, al desarrollo y al engrandecimiento de nuestro país a través de la practica responsable digna y honesta de nuestra profesión.

A mi tutora académica Dra. Claribel Ramírez Hurtado docente de la cátedra de Psiquiatría forense por su aporte académico y su experiencia.

A mi familia de manera especial por el apoyo absoluto y desinteresado.

RESUMEN ABSTRACT

La elaboración de Perfiles de Criminales desconocidos es una técnica de investigación judicial que consiste en inferir aspectos psicosociales del agresor con base en un análisis psicológico, criminalística y forense de sus crímenes, con el fin de identificar un tipo de persona (no una persona en particular) para orientar la investigación y la captura.

Esta técnica es útil para la justicia porque permite ser aplicada en diferentes situaciones como crímenes violentos, descarte de sospechosos, identificación del tipo de criminal que cometió el delito, la personalidad del delincuente, también es ventajosa para los profesionales de la justicia como herramienta al preparar interrogatorios, justificar la petición de pruebas; pero sobretodo es de gran utilidad en la aproximación judicial a un delincuente.

Después de haber revisado a varios autores, se logró como principal aporte un modelo del proceso de generación del perfil de criminales desconocidos basado en estudios psicológicos donde se recopiló la teoría de la mayoría de autores que trabajan con perfiles criminales. Es importante tener en cuenta que al perfilar hay ciertos aspectos de la víctima o de la escena del crimen que pueden ser observados y de los cuales se pueden extraer inferencias psicológicas y /o psicopatías, a esto es a lo que se le denominó evidencia psicológica y es una estrategia clave para lograr generar el perfil del criminal.

Por lo que se ha intentado a través de este documento de investigación, es que al implementar en nuestra economía jurídica penal “El estudio del perfil psicológico del imputado como requisito obligatorio en delitos de acción pública”, los sujetos que cometan hechos criminales sobre todo crímenes

violentos se podrá determinar a través de esta técnica psicológica su personalidad y establecer si tienen responsabilidad penal.

Para finalizar si se implementa esta técnica en nuestra legislación procesal penal será un instrumento eficaz de aproximación a los agresores, sobre todo aquellos psicópatas que tienen trastornos de su personalidad.

ÍNDICE GENERAL

Portada	
Dedicatoria.....	I
Agradecimiento	II
RESUMEN ABSTRACT	III
ÍNDICE GENERAL	
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS	1
2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3.- PROBLEMATIZACIÓN.....	2
4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	3
4.1. Delimitación temática	3
4.2. Delimitación Temporal.....	3
4.3.- Delimitación Espacial	3
5.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	4
6.- OBJETIVOS DEL TEMA	5
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
7.- HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	6
7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (causa)	6
7.2. VARIABLE DEPENDIENTE (efecto).....	6
8.- METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	6
8.1.- METODOLOGÍA	6
8.1.1. Métodos Generales	6
8.1.2.- Métodos Específicos	7
8.2.- TIPO	8
8.3.- TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS.....	8

8.3.1.- TÉCNICAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES.....	8
INTRODUCCIÓN	10

CAPITULO I
MARCO HISTÓRICO

1.- MARCO HISTÓRICO.....	12
--------------------------	----

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2.- TEORÍA DEL DELITO.....	19
2.1.- FORMAS DEL COMPORTAMIENTO HUMANO PENALMENTE RELEVANTES.....	19
2.2.- ACCIÓN Y RESULTADO.....	22
2.2.1.- LA TIPICIDAD.....	22
2.2.2.- LA ANTIJURICIDAD.....	23
2.2.3.- LA CULPABILIDAD.....	23
2.3.- LA IMPUTABILIDAD O CAPACIDAD DE CULPABILIDAD.....	25
2.3.1.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA CAPACIDAD DE CULPABILIDAD.....	25
2.3.2.- LA ACTIO LIBERA IN CAUSA.....	28
3.- PERSONALIDADES DE LOS PSICÓPATAS	29
3.1.- LOS HECHOS INTERNOS CONSTITUYEN MEDIOS PROBATORIOS CON EL FIN DE ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN EL HECHO CRIMINAL QUE SE INVESTIGA.....	32
3.2.- LOS MEDIOS DE PRUEBA CON RELACIÓN AL ESTUDIO PSICOLÓGICO QUE SE REALIZA AL IMPUTADO.....	32
4. LAS EVALUACIONES FORENSES PRACTICADAS A LOS IMPUTADOS PARA SER EFICAZ DEBEN PRESENTARSE CON LAS DEBIDAS FORMALIDADES PROCESALES.....	34
4.1.- ELEMENTOS DE HECHO EN RELACIÓN A LA MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL Y ESTA PUEDA HACERSE VALER EN EL PROCESO PENAL.	36

4.2.- PROBLEMAS JURÍDICO QUE PLANTEA LA EVALUACIÓN FORENSE DEL CRIMINAL.....	37
5.- PERFILES CRIMINALES PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGA.....	38
6.- IMPUTABILIDAD Y PERSONALIDADES PSICOPATICAS	39
6.1.- IMPUTABILIDAD LA ESCUELA CLÁSICA Y EL POSITIVISMO Y LAS ESCUELAS ECLÉCTICAS.....	40
6.1.1.- PERSONALIDADES PSICOPÁTICAS	42

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

3.- MARCO LEGAL	54
4.- LEGISLACIÓN COMPARADA	56

CAPITULO IV

DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	61
4.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	61
4.2.- PROSPECTIVO.....	61
4.3.- TRANSVERSAL.....	61
4.4.-DESCRIPTIVO.....	61
5.- UNIVERSO Y MUESTRA.....	62
5.1.- EL UNIVERSO.....	62
5.1.2.- MUESTRA	62
6.- FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	64
6.1.1.- IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	65
6.1.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS E IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	68
7.- CASO PRÁCTICO	70

7.1.- PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN.....	72
7.2.- SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	75
7.3.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	77

CAPITULO V

CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA	V
ANEXOS	

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

EL ESTUDIO DEL PERFIL PSICOLÓGICO DEL IMPUTADO COMO REQUISITO OBLIGATORIO EN DELITOS DE ACCION PÚBLICA.

2.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La psicopatía puede entenderse como un trastorno de la personalidad. Según algunos autores refieren “una persona psicópata”, es una persona perversa, sin empatía con las demás personas, cuya personalidad depende en gran medida de mantener el principio de realidad, es consciente de sus actos y sabe que los ilícitos penales que comete van contra el ordenamiento jurídico.

Esto hace que la persona psicópata, pueda cometer acciones criminales u otros actos cuestionables con total falta de escrúpulos, sin sentir culpa ni empatía hacia las víctimas, ni el respeto a las normas jurídicas vigentes. En ese sentido se plantea la siguiente cuestionante, ¿estos sujetos que tienen personalidades psicopáticas son imputables por los ilícitos penales que cometen?, debido a que estos sujetos tienen conciencia de sus actos, saben que está cometiendo un hecho ilícito penal.

Al respecto, la doctrina española, a fin de comprobar si los sujetos que cometen hechos criminales son psicópatas o han participado en los hechos criminales que se investigan, ha reconocido la admisibilidad y validez del **TEST PSICOLOGICO AL IMPUTADO**, como un medio de prueba dirigida a establecer la participación del imputado en el hecho criminal que se investiga en el proceso penal.

En nuestra economía procesal penal, en el capítulo IV –IMPUTADO-, de la ley 1970, en ninguno de sus articulados, indica, que el IMPUTADO, debe someterse de forma obligatoria a un estudio psicológico, solo refiere que los fiscales de materia, como representantes del Ministerio Público, con el fin de tener elementos de convicción que sirvan como elementos de prueba, podrá ordenar que los peritos forenses realicen pericias psicológicas a los imputados que son investigados en la comisión de delitos delictivos.

En ese entendido la psicopatía, jurídicamente equivale a trastorno de la personalidad, de manera que él, o la psicópata no es un enajenado mental, por lo tanto es IMPUTABLE. Razón por la cual, se debe implementar en nuestra economía procesal penal, una norma que indique QUE LOS IMPUTADOS EN LA COMISION DE DELITOS PUBLICOS, se sometan de manera obligatoria a un ESTUDIO DEL PERFIL PSICOLOGICO, a fin de que este acto forense sea un medio de prueba más, para establecer la personalidad y participación del imputado en el hecho ilícito que se investiga y este elemento de prueba (legalidad de la prueba), sea incorporado al proceso conforme a la Constitución y las Leyes.

El presente trabajo de investigación pretender demostrar que; si bien los fiscales de materia como representantes del ministerio público, ordenan requerimientos, para que a los imputados se les practique una pericia psicológica, no existe una norma que OBLIGUE AL IMPUTADO A SOMETERSE A ESTAS PERICIAS PSICOLÓGICAS.

3.- PROBLEMATIZACIÓN

¿Será necesario implementar en nuestra economía procesal penal, una norma que indique, que el imputado en delitos públicos, deban someterse, como requisito obligatorio un estudio del perfil psicológico en la etapa preparatoria?

¿Es necesario que en el derecho procesal penal vigente, exista una norma, que indique, que el imputado en delitos públicos, deben someterse como requisito obligatorio a un test psicológico, con el fin de establecer la personalidad y participación del imputado en el hecho delictivo que se investiga?

Es por eso que planteo ¿Los imputados por delitos públicos; ¿deben someterse como requisito obligatorio a un estudio psicológico para establecer su personalidad y participación del imputado en el hecho que se investiga?

4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

4.1. Delimitación temática

El presente trabajo de estudio, está determinado por la necesidad de implementar en el título IV (imputado) del código de procedimiento penal, una norma que indique expresamente que a los imputados en delitos públicos, se les realice como requisito obligatorio un estudio psicológico en la etapa preparatoria.

4.2. Delimitación Temporal

El estudio de investigación, “El estudio del perfil psicológico del imputado como requisito obligatorio en delitos de acción pública”, se realizará a partir de la legalización e implementación de este procedimiento en España, desde (2007) hasta la actualidad y analizar las repercusiones que tuvieron dichas implementaciones.

4.3.- Delimitación Espacial

El presente estudio, estará delimitado a todo el territorio de Bolivia, con énfasis en la ciudad de La Paz, esto debido a que la sociedad boliviana, no está muy al tanto del presente tema de investigación. Lo importante es que conozca toda

la población boliviana, especialmente los sujetos procesales (fiscales, imputados, querellantes, víctimas) en el área penal.

5.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

En la época actual, gracias al uso cada vez más frecuente de la evaluación forense de la personalidad del psicópata, fruto de la colaboración entre la medicina y la psiquiatría forense, emergente en el ámbito judicial penal, ha supuesto un enfoque técnico, enriquecedor para el conjunto de evaluaciones realizadas a delincuentes (imputados), incluyendo aquellos casos en los que la gravedad de los delitos y/o de las características conductuales de los sujetos que cometen ilícitos penales, requieren en su valoración penal, tendientes a establecer la personalidad y la participación del imputado en hecho criminal que se investiga en el proceso penal.

Al respecto Hervey Cleckley¹ enumera los rasgos característicos de las personalidades psicopáticas: a) atracción superficial, b) ausencia de ansiedad neurótica, c) ausencia de trastornos del juicio, d) irresponsabilidad, e) conducta antisocial habitual, f) falta de remordimiento, g) incapacidad para amar, h) falta de sinceridad y, i) falta de respeto a las normas jurídicas vigentes de un país.

En síntesis el psicópata, es voluble, egocéntrico, muestra un predominio de las tendencias instintivas y una deficiente disposición para amar, no tiene empatía, ni respeto al ordenamiento jurídico vigentes de un país.

Por lo tanto, al implementar “ el estudio del perfil psicológico del imputado en delitos de orden público como requisito obligatorio” , en nuestra normativa procesal penal, se seguirá el modelo de España y los países Anglosajones, lo que quiere decir que estas valoraciones forenses , acerca de la personalidad

¹ <http://drzuberbuhler.com/macropsicologia/Psicopatias.html>

del psicópata, servirán dentro el proceso penal (etapa preparatoria) como un elemento probatorio más, para establecer la personalidad y la participación del imputado en ilícito penal que se investiga.

6.- OBJETIVOS DEL TEMA

6.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia de realizar una investigación bibliográfica y documental de las diversas características del psicópata (trastorno psicopático de la personalidad) y de aquellos sujetos que son imputados por delitos públicos y que son investigados en los ilícitos penales, apoyada por otra investigación de campo de la que se obtendrán criterios relacionados con la importancia del presente tema y el efecto positivo de realizar una implementación en nuestra normativa procesal penal, específicamente en **el título IV (imputado) del código de procedimiento penal, en cuanto “al estudio del perfil psicológico del imputado como un requisito obligatorio en los delitos de orden público”**, para cumplir los siguientes objetivos específicos.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

6.2.1.- Implementar en nuestra economía procesal penal, una norma que indique que los imputados en delitos de orden público, se les realice como requisito obligatorio, un estudio psicológico, a fin de que con esta actividad probatoria se pueda establecer, la personalidad y la participación del imputado en el hecho ilícito que se le investiga.

6.2.2.- La necesidad de implementar en el código de procedimiento penal, una norma que indique que los imputados en delitos de orden público, deben someterse en forma obligatoria a un test psicológico, con el fin de establecer la

personalidad del imputado y la participación del imputado en los hechos criminales que se le procesa.

7.- HIPÓTESIS DE TRABAJO

Si se implementa en nuestra economía procesal penal una norma, que indique que los imputados en delitos de orden público deben someterse de forma obligatoria a un **estudio psicológico**, se podrá establecer a través de este medio probatorio, la personalidad y la participación del imputado en el hecho criminal que se le investiga.

7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (causa)

Si se implementa en nuestra economía procesal penal una norma, que indique que los imputados en delitos de orden público deben someterse de forma obligatoria a un estudio psicológico.

7.2. VARIABLE DEPENDIENTE (efecto)

Se podrá establecer a través de este medio probatorio, la personalidad y la participación del imputado en el hecho criminal que se le investiga.

8.- METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

8.1.- METODOLOGÍA

8.1.1. Métodos Generales

* **Método Dogmático Jurídico.**- Empezaré a analizar las normativas estipuladas en las legislaciones internacionales, comparando con la doctrina jurídica.

* **Método Jurídico Comparativo.-** Se plantea una comparación con otras legislaciones sobre el presente tema de investigación, para describir la importancia de implementar en nuestra normativa procesal penal **“El estudio del perfil psicológico del imputado como requisito obligatorio en delitos públicos”**.

8.1.2.- Métodos Específicos

Método Jurídico Propositivo.- Se plantea la implementación, en nuestra normativa procesal penal, en el capítulo IV –IMPUTADO, el estudio psicológico al imputado en delitos de acción pública, haciendo una propuesta conceptual.

Método Gramatical.- Nos facilito la elaboración y la correcta redaccion de la tesis, ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para aplicar en todas y cada una de las partes componentes en el informe de investigación.

Método Exegético.- Por lo anotado, fue importante la utilización de este método que nos sirvió para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

Método Lógico Jurídico.- Fue también imprescindible la utilización de este método que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema.

En el presente trabajo de investigación, se utilizará el siguiente instrumento: la encuesta a diferentes personalidades, profesionales abogados, fiscales,

relacionados con el tema, además de algunas entrevistas a expertos en utilizar esta técnica.

8.2.- TIPO

En este trabajo se utilizará el **TIPO JURIDICO PROPOSITIVO**, debido a que con este estudio se planteará la necesidad de implementar en el capítulo IV, titulado “ **IMPUTADO, “ el estudio del perfil psicológico del imputado como requisito obligatorio en delitos públicos”** , en el Código de Procedimiento Penal, que se propondrá mediante un Ante Proyecto de Ley, incorporando un complemento a dicho capítulo.

8.3.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADAS EN LA TESIS.-

En este trabajo de investigación, se utilizarán las siguientes técnicas:

8.3.1.- TÉCNICAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

En la recopilación de información se utilizaron técnicas como ser:

BIBLIOGRÁFICOS.-

Lectura de disposiciones legales
Lectura y análisis de documentos
Documentos y bibliografía complementaria
Publicaciones
Datos estadísticos
Elaboración de fichas de trabajo

TRABAJO DE CAMPO.-

Observación directa del objeto de investigación.
Encuestas.
Identificación del universo y muestra de investigación.

Elaboración de cuestionarios, entrevistas y otros.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.-

Selección y ordenamiento de datos

Elaboración tentativa del índice

Elaboración de resultados

Redacción del informe de investigación

Revisión del informe de investigación

Sustentación del informe de investigación

INTRODUCCIÓN

La elaboración de perfil criminal, con el fin de establecer la personalidad del imputado, es una técnica de investigación judicial que sirve para orientar la investigación y la captura de los criminales que cometen hechos criminales. Esta técnica es útil porque permite ser aplicada en diferentes situaciones, sobre todo en crímenes violentos.

De tal manera que a través de estos estudios psicológicos - se pueden extraer inferencias psicopáticas que vienen a constituir, en otras legislaciones, piezas clave para lograr establecer la personalidad del imputado y la participación del criminal en los hechos ilícitos que se investiga.

En ese sentido si se implementa esta técnica forense “**ESTUDIO PSICOLÓGICOS A LOS IMPUTADOS**”, en nuestra economía jurídica procesal penal, se contará con un instrumento eficaz para determinar la personalidad y la participación del imputado en los hechos ilícitos que se le investiga.

Ahora bien, esta investigación está constituida esencialmente por cuatro capítulos:

En **el primer capítulo**, se engloba el referente histórico y el marco teórico que conlleva posturas y teorías contrapuestas, que permitieron facilitar el trabajo de investigación.

En el segundo capítulo, se encarga de establecer si el imputado en delitos de orden público tiene trastornos psicopáticos ,y la necesidad de implementar en nuestra normativa procesal penal en el capítulo IV, titulado Imputado, una norma que indique que el imputado en delitos de orden publico debe someterse como requisito obligatorio a un estudio psicológico.

En el tercer capítulo, se encuentra una descripción de legislaciones extranjeras, y las causales que nos permitirán aclarar algunas dudas en cuanto a la implementación de esta técnica de estudios psicológicos en otras legislaciones, principalmente en lo que se refiere a la presente investigación.

El cuarto capítulo, está dedicado a la presentación de resultados, presentación de aspectos metodológicos, con la validación de la hipótesis planteada, llegando a presentar conclusiones a las cuales se llegó con la investigación realizada.

Para, posteriormente llegar al **último capítulo** y presentar las conclusiones a las cuales se llegó con la investigación realizada, concluyendo con las recomendaciones consideradas pertinentes por el autor.

CAPITULO I MARCO HISTÓRICO

1.- MARCO HISTÓRICO

La personalidad del psicópata que comete hechos criminales ha merecido en todas las épocas la atención de los hombres, que se han preocupado por los problemas de estos sujetos y que han contribuido a estructurar la historia de la psicopatía.

Desde Asclepiades (124-56 a.C.), que fuera llamado el "**príncipe de los médicos**", quien creara el término "alienus" —locura—, señalando con ello "**enfermedad**" que tornaba "extraño", "otro", "distinto a los demás, al que lo sufría, manifestando que esta enfermedad podía ser aguda o crónica". Posteriormente, ya en el siglo I D.C., Aulo Cornelio Celso describía la "insania". Claudio Galeno (138-201 d.C.) hace mención a la "locura" diferenciándola en "idiopática" o "vesania" y "refleja" o "por consensus". En el Corpus Iuris Civilis, verdadera compilación del Derecho ordenada por el emperador Justiniano (482-565) llamado por ello "Código Justiniano", incorpora el concepto de "intervalo lúcido". Por esa época entre las formas de alienación se conocían "insania" y "demencia". Aquella susceptible de curación; la segunda, no; la "fautitas" (debilidad mental), moría (puerilismo) y "mente captus" (excitación maníaca). Prácticamente este período, de ahí que lo denominamos precientífico, no proporciona otros elementos atinentes a la concepción de la psicopatología.

Ya en el siglo XVI encontramos a un médico que se desempeñó como profesor de Medicina en la Universidad de Pavia, Girolano Cardamo² (1501-1596), que a raíz de que su hijo envenenara a su propia mujer y por ello condenado y decapitado, escribió en 1561, la obra "De utilitate de adversis capiendi". En ella

² http://www.marietan.com/material_psicopatia/relacion_psicopatas.htm

describe, por primera vez, una forma clínica de enfermedad mental que denomina "improbidad" la que no alcanza a ser insanía, porque los que la padecen mantienen la aptitud para dirigir su voluntad. Como vemos pareciera que Cardano, a través de esta denominación intuyera aquellos cuadros de la psicopatología que sin ser "insanos", "alienados", en fin "psicóticos", padecen algún trastorno tan propio de los que posteriormente fueran descritos como "psicopáticos".

Entrando ya en el siglo XVII no podemos dejar de mencionar la figura de Pablo Zacchia³ (1584-1654) fundador de la Psiquiatría Médico Legal. De su obra máxima "Cuestiones Médico Legales", extrapolamos el último de los diez libros de que consta dicha obra, referida exclusivamente a temas psiquiátrico forenses, en la que inicia su exposición indicando que "...para juzgar el estado mental de un individuo, el único capacitado para ello es el médico", y agrega: "...los médicos se aplican a estudiar la fisonomía, las particularidades físicas y las psíquicas representadas especialmente por el modo de pensar y por el modo como se exteriorizan los sentimientos".

Pero es entre el siglo XVIII y el XIX cuando comienzan los aportes más notables de la concepción que luego adquiriría significación propia, es decir la "psicopatías" o "trastornos de personalidad". Philippe Pinel (1745-1826) quien fuera el primero de los clínicos en merecer el nombre de psiquiatra, en 1809 publica su "Traité de la mente" en el que describe una forma clínica novedosa de enfermedad mental que denomina "manía razonante" porque el paciente no es un "enfermo de la inteligencia" y sí, de sus "instintos" que lo tornan su conducta en un accionar maligno respecto de las personas y de los animales.

³ <http://www.monografias.com/trabajos6/sico/sico.shtml>

César Lombroso (1836-1909) se apoya en este nuevo concepto psicopatológico para proclamar su teoría criminológica del "hombre delincuente".

En 1904 Kraepelin⁴, crea la denominación "personalidad psicopática" y las diferencia de los "estados psicopáticos". Estos últimos comprendían:

- a) Nerviosidad,
- b) Excitación y depresión constitucional,
- c) Locura obsesiva,
- d) Aberraciones sexuales.

Para dicho autor, las personalidades psicopáticas son formas frustradas de psicosis y las define, siguiendo un criterio fundamentalmente genético, como tales, cuando sus defectos se limitan esencialmente a la vida afectiva y a la voluntad. Incluye en este grupo al delincuente nato, a los inconstantes, a los mentirosos y farsantes y a los pseudo- querellantes. Durante el período comprendido entre los años 1920 y 1930, las investigaciones de los orígenes de la psicopatía, provocan el enfrentamiento de dos escuelas opuestas: **la freudiana** y la **constitucionalista**, la primera basada en los conflictos internos, afirmaba que la falta de desarrollo del Súper Yo, se debía a la presencia de frustraciones en la infancia.

La escuela constitucionalista, diferenciaba a estos sujetos, diciendo que eran constitucionalmente diferentes a los individuos sanos y que tenían una base orgánica.

⁴ <http://drzuberbuhler.com/macropsicologia/Psicopatias.html>

Paralelamente a estas dos escuelas, surge un tercer punto de vista y es la explicación sociológica del fenómeno, que intentaba demostrar que el crimen tenía un origen enteramente social, surgiendo varios autores que se adscribieron a estas teorías en las décadas de 1950 y 1960.

Kurt Schneider⁵ en 1923, define las personalidades psicopáticas, como aquellas que sufren por su anormalidad o hacen sufrir, bajo ella, a la sociedad. Es decir, introduce de esta manera, un concepto valorativo desde el punto de vista social, y si bien reconoce que dicho criterio es eminentemente subjetivo, sustenta su formulación, en la necesidad de una selección práctica. La clasificación propuesta es, quizás, el aporte más importante que el autor realiza a la psiquiatría europea. Esta clasificación pretende establecer una tipología asistemática con tipos esenciales incomparables caracterizados y designados sólo por sus rasgos más sobresalientes. Las diez categorías descritas son: Hipertímicos, Depresivos, Inseguros, Fanáticos, Con afán de notoriedad, Estado de animo labil, Explosivos, Desalmados, Abúlicos y astenicos.

Cleckley⁶ en su tratado *The mask of sanity* (en 1941 fue la primera edición) presenta un perfil de la psicopatía, determinando diez y seis rasgos que consideraba más significativos del trastorno y que son los siguientes:

- 1) Encanto externo y notable inteligencia.
- 2) Ausencia de alucinaciones y de otras alteraciones del pensamiento irracional.
- 3) Ausencia de "nerviosismo" o de reacciones neuróticas.
- 4) Indigno de confianza.
- 5) Mentiras e insinceridad.
- 6) Falta de sentimientos de culpabilidad y de vergüenza.
- 7) Conducta antisocial sin aparente remordimiento.

⁵ Teoría de la personalidad, James Fadiman –Robert Frager, Segunda Edición

⁶ <http://drzuberbuhler.com/macropsicologia/Psicopatias.html>

- 8) Razonamiento insuficientemente y falta de capacidad para aprender de la experiencia.
- 9) Egocentrismo patológico e incapacidad para amar.
- 10) Gran pobreza de reacciones afectivas primordiales.
- 11) Pérdida específica de intuición.
- 12) Irresponsabilidad en las relaciones interpersonales corrientes.
- 13) Comportamiento fantástico y poco recomendable por lo que respecta a la bebida, e incluso enajenado en algunas ocasiones.
- 14) Amenazas de suicidio raramente cumplidas.
- 15) Vida sexual impersonal, trivial y poco integrada.
- 16) Incapacidad para seguir cualquier plan de vida.

Los hermanos William y Joan Mc Cord⁷, en 1956 en su libro, "Psicopatía y Delincuente", describen lo que dieron en llamar "síndrome psicopático". Describieron en él, las siguientes características: escaso o ningún sentimiento de culpa, perturbada capacidad de amar (cuando tienen alguna relación afectiva, es escasa, de corta duración y tendiente a la satisfacción de sus propios deseos), conducta asocial, necesidad de excitación, impulsividad y agresión.

L.C. Kolb, en 1976, en su Tratado de Psiquiatría Clínica Moderna, señala que en los trastornos de personalidad, se dan variantes que van desde la inflexibilidad de la personalidad o su especial vulnerabilidad ante determinadas causas de stress, y las dificultades en la adaptación sexual y social que resultan evidentes y aparecen en forma repetida a lo largo de la vida, a pesar de que el individuo posee una capacidad intelectual adecuada.

⁷ Análisis psicoanalítico de la personalidad criminal, Edición Astera

Este mismo autor indica que en los trastornos de la personalidad con manifestaciones de tinte paranoide, ciclotímico y esquizoide, el funcionamiento Yoico y la capacidad de valorar la realidad permanecen intactos, permitiendo a la persona adaptarse a la sociedad en forma afectiva.

La Organización Mundial de la Salud (CIE-10) ya en el año 1992 define el trastorno de personalidad antisocial de la personalidad según los siguientes criterios:

1. Cruel despreocupación por los sentimientos de los demás y falta de capacidad de empatía.
2. Actitud marcada y persistente de irresponsabilidad y despreocupación por las normas, reglas y obligaciones sociales.
3. Incapacidad para mantener relaciones personales duraderas.
4. Muy baja tolerancia a la frustración o bajo umbral para descargas de agresividad, dando lugar incluso a un comportamiento violento.
5. Incapacidad para sentir culpa y para aprender de la experiencia, en particular del castigo.
6. Marcada predisposición a culpar a los demás o a ofrecer racionalizaciones verosímiles del comportamiento conflictivo.
7. Irritabilidad persistente.

RESUMEN DEL MARCO HISTÓRICO

En resumen, el psicópata tiene poca capacidad para adaptarse satisfactoriamente al medio ambiente, es voluble, egocéntrico, muestra un predominio de las tendencias instintivas y una deficiente disposición para amar. Estos rasgos y pautas de comportamiento son habituales, pues tienen un origen en el propio carácter del sujeto; pero, a veces, se manifiestan por crisis o episodios más o menos prolongados, en los que se observa en el sujeto características patológicas.

En ese sentido jurídicamente no representa enajenación mental, el psicópata comete acciones criminales contrarios al ordenamiento jurídico sin sentir culpa, por lo tanto estos sujetos son imputables.

Por lo tanto, a través de los perfiles criminales, desarrollados por diferentes autores, se pueden establecer los rasgos característicos de la personalidad de los criminales que cometen hecho ilícitos que van en contra el ordenamiento jurídico y qué personas tienen tendencias psicopáticas. Es así que cuando surge duda para establecer la participación penal del imputado, esta técnica forense ayudaría a establecer si un sujeto que comete delitos es participe de un hecho criminal que se investiga.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

INTERPRETACIÓN TEÓRICO CONCEPTUAL ACERCA DE LA TEORÍA DEL DELITO, SUS ELEMENTOS , LA PERSONALIDAD DEL PSICÓPATA Y LA ELABORACIÓN DE PERFILES CRIMINALES PARA DETERMINAR LA PERSONALIDAD PSICOLÓGICA Y LA PARTICIPACIÓN PENAL DEL IMPUTADO EN LOS HECHOS CRIMINALES QUE SE LE INVESTIGA.

2.- TEORÍA DEL DELITO

Partiendo desde el punto de vista jurídico, delito es toda acción, típica, antijurídica y culpable esto como consecuencia del principio “Nullum crimen sine lege” que rige el moderno derecho penal.

La norma jurídico penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene como base la conducta humana que pretende regular, para ello tiene que partir de la conducta humana tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente y conmina con una pena. Puesto que la conducta humana es el punto de partida de toda reacción jurídico penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), que convierten esta conducta humana en delito.

2.1.- FORMAS DEL COMPORTAMIENTO HUMANO PENALMENTE RELEVANTES

La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo tanto en actos positivos como en omisiones. Ambas formas de comportamiento son relevantes para el derecho penal. La acción y la omisión cumplen, por tanto, la función de elementos básicos de la teoría del delito.

La acción es todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, sin embargo, siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin.

La dirección final de la acción se realiza en dos fases una externa; otra, interna.

En la fase interna, que sucede en la esfera del pensamiento del autor, este se propone anticipadamente la realización de un fin. Es decir solo cuando el autor esta seguro de que es lo que quiere puede plantearse el problema de cómo lo quiere. En esta fase interna tiene que también considerar los efectos concomitantes que van unidos a los medios elegidos y a la consecución del fin que se propone. La consideración de estos efectos concomitantes puede hacer que el autor vuelva a plantearse la realización del fin y rechace algunos de los medios seleccionados para su realización. Pero una vez que los admita, como de segura o probable producción, también esos efectos concomitantes pertenecen ala acción.

En la fase externa. Una vez propuesto el fin, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, el autor procede a su realización en el mundo externo; pone en marcha, conforme a un plan, el proceso causal, dominado por la finalidad, y procura alcanzar la meta propuesta.

La valoración penal puede recaer sobre cualquiera de estas fases de la acción, una vez que esta se a realizado en el mundo externo. Puede suceder que el fin principal sea irrelevante desde el punto de vista penal y no lo sean los efectos concomitantes, o los medios seleccionados para realizarlo.

Puesto que el derecho penal solo se ocupa de acciones voluntarias, no habrá acción penalmente relevante cuando falte la voluntad. Sucede esto en tres grupos de casos.

- a) Fuerza irresistible. Es un acto de fuerza proveniente del exterior que actúa materialmente sobre el agente. Desde el punto de vista cuantitativo, la fuerza ha de ser absoluta de tal forma que no deje ninguna opción al que la sufre. La fuerza ha de provenir del exterior, es decir de una tercera persona o incluso de fuerzas naturales. Tanto la doctrina como la jurisprudencia española consideran que los impulsos irresistibles de origen interno (arrebato, estados pasionales) no pueden servir de base a este eximente, por que se trata de actos en los que no esta ausente totalmente la voluntad, aunque si pueden servir de base a la apreciación de otras eximentes, como la de trastorno mental transitorio que excluyen o disminuyen la imputabilidad o capacidad de culpabilidad.
- b) Movimientos reflejos. Los movimientos reflejos tales como las convulsiones epilépticas o los movimientos instintivos de defensa, no constituyen acción, ya que el movimiento en estos casos no esta controlado por la voluntad. El estímulo del mundo exterior es percibido por los centros sensores que lo transmiten, sin intervención de la voluntad directamente a los centros motores. Desde el punto de vista penal no actúa quien en una convulsión epiléptica deja caer un valioso jarrón que tenia en la mano. Distintos de los movimientos reflejos son los actos en “corto circuito”, las reacciones impulsivas y explosivas, en los que la voluntad participa, así sea fugazmente.
- c) Estados de inconciencia. También falta la acción en estados de inconciencia tales como el sueño, el sonambulismo, la embriaguez letárgica, etc. En estos casos los actos que se realizan no dependen de la voluntad y, por consiguiente, no pueden considerarse acciones penalmente relevantes. Aunque en los estados de inconciencia falta la

acción puede ser penalmente relevantes, si el sujeto se a colocado voluntariamente en dicho estado para delinquir.

2.2.- ACCIÓN Y RESULTADO

Al realizarse en el exterior la acción siempre modifica algo, produciendo un resultado. Pero ese resultado ya no es parte integrante de la acción.

La distinción entre acción, como simple manifestación de la voluntad, tiene gran importancia para el derecho penal. Así por ejemplo, el legislador castiga algunos casos la simple manifestación de voluntad, como sucede en el delito de injurias (delitos de simple actividad); en otros, además de resultado derivado en ella, como sucede en el homicidio (delitos de resultado). En este último caso exige una relación de causalidad entre la acción y el resultado, puede que el resultado no se produzca y que la acción solo sea punible a titulo de tentativa.

Todas estas construcciones teóricas pueden hacerse, si se parte de acción y resultado como dos cosas distintas, susceptibles también de diversas valoraciones.

2.2.1.- LA TIPICIDAD

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

El tipo es la descripción de la conducta prohibida que lleva acabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal.

El tipo en el derecho penal tiene una triple función:

- a) Una función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes.

- b) Una función de garantía, en la medida que solo los comportamientos subsumibles en el pueden ser sancionados penalmente.
- c) Una función motivadora general, por cuanto con la descripción de los comportamientos en el tipo penal el legislador indica a los ciudadanos que comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida, la materia de prohibición.

Según que el tipo comprenda una o varias acciones se habla de delitos simples y de delitos compuestos.

2.2.2.- LA ANTIJURICIDAD

Una vez subsumido (tipificado) el caso de la realidad en el supuesto de hecho de una norma penal, el siguiente paso, es la averiguación de si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuricidad, es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito.

La antijuricidad es un predicado de la acción, el atributo con el que se califica una acción para denotar que es contraria al ordenamiento jurídico. El o lo injusto es un sustantivo que se emplea para denominar la acción misma calificada ya como antijurídica.

2.2.3.- LA CULPABILIDAD

Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de ese hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que junto a la tipicidad y a la antijuricidad debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una

pena. Esta categoría es la culpabilidad. Es una categoría cuya función consiste, en acoger aquellos elementos que, sin pertenecer al tipo de injusto determinan la imposición de una pena.

Para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario que se den en esa persona una serie de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad. La comunicación entre el individuo y los mandatos de la norma solo puede darse si el individuo tiene la capacidad para sentirse motivado por la norma, conoce su contenido o se encuentra en una situación en la que puede regirse, sin grandes esfuerzos, por ella.

Si por el contrario, el individuo, por falta de madurez, por defecto psíquico, por desconocer el contenido de la prohibición normativa o por encontrarse en una situación en la que no le era exigible un comportamiento distinto, no puede ser motivado por la norma o la motivación se altera gravemente, faltara la culpabilidad y al autor del hecho típico y antijurídico no podrá atribírsele y, por tanto, tampoco podrá ser sancionado con una pena.

Los elementos principales de la culpabilidad son:

- a) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Esto se refiere a la madurez psíquica y a la capacidad del sujeto para motivarse (edad, enfermedad mental, etc.). Si no se tienen las facultades psíquicas suficientes para poder ser motivado racionalmente, no puede haber culpabilidad.
- b) El conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido. Si el sujeto no sabe que su hacer esta prohibido, no tiene ninguna razón para abstenerse de su realización.

- c) La exigibilidad de un comportamiento distinto. El derecho exige la realización de comportamientos más o menos incómodos o difíciles, pero no imposibles. El derecho no puede exigir comportamientos heroicos.

Estos tres elementos, son elementos graduales y, por eso, cuando hay una causa que los modifica, estas causas pueden tener un efecto atenuante de la culpabilidad, cuando no tienen la entidad suficiente para excluirla totalmente.

2.3.- LA IMPUTABILIDAD O CAPACIDAD DE CULPABILIDAD

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, del tipo injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas, requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico, se le llama imputabilidad. Quien carece de esta capacidad, por no tener la madurez suficiente, bien por sufrir graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable, no puede ser hecho responsable penalmente de sus actos, por que estos sean típicos y antijurídicos.

Las facultades intelectivas, como las volitivas humanas, están condicionadas por otra serie de factores, que también deben ser relevantes en la determinación de la capacidad de culpabilidad (factores psíquicos y socioculturales).

2.3.1.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA CAPACIDAD DE CULPABILIDAD (CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD)

Las causas de exclusión de la capacidad de culpabilidad son:

- a) La minoría de edad. Esto está regulado por razones de seguridad jurídica de tal modo que solo a partir de los 16 años se puede responder penalmente.
- b) Alteración en la percepción. Esta causa de inimputabilidad se asemeja a la enajenación, pero debe trastornar gravemente la conciencia de la realidad.
- c) La enajenación y el trastorno mental transitorio. El enajenado mental está exento de responsabilidad criminal ya que se halla en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que este haya sido buscado de propósito para delinquir.

De acuerdo a estos criterios podemos concluir analizando en primer lugar, el efecto psicológico, posteriormente los conceptos de enajenado y de trastorno mental transitorio y finalizando con una referencia a las consecuencias jurídicas de la aplicación de cada uno de estos conceptos.

El efecto psicológico. Que según la doctrina y la jurisprudencia, deben tener la enajenación y el trastorno mental transitorio para eximir totalmente de responsabilidad penal, equivale a la perturbación plena de las facultades psíquicas, que impide al sujeto conocer la ilicitud de su comportamiento o determinar su actividad conforme a dicho conocimiento.

El efecto psicológico tiene una doble limitación: ha de tratarse de una perturbación de las facultades intelectuales o volitivas y esta perturbación debe referirse a la comprensión de la ilicitud del hecho o a la capacidad de orientar la conducta de acuerdo con dicha comprensión.

A la luz de los actuales conocimientos psicológicos y psiquiátricos lo primero que parece sorprendente es que, a los efectos legales penales, solo se tengan en cuenta los trastornos de la inteligencia y de la voluntad. Con ello se reduce la

amplia gama psicopatológica a dos sectores del psiquismo que si bien son importantes, no son los únicos en los que se refleja una anomalía o una enfermedad mental, ni tampoco los únicos capaces de provocar efectos sobre la conducta humana. Las alteraciones psicopatológicas de la percepción pueden, al modificar la captación de la realidad, poner en marcha conductas voluntarias e inteligentes y, además, enajenadas. Lo mismo puede suceder con las alteraciones de la memoria, de la afectividad, del pensamiento, de la conciencia, etc., que sin embargo, no son directamente tenidas en cuenta o solo lo son en la medida en que inciden también en las facultades intelectuales o volitivas. La motivación, auténtico motor del ser humano y sin la cual difícilmente el hombre se movilizaría, provoca con sus manifestaciones psicopatológicas conductas que si bien son inteligentes y voluntarias, no por ello son evitables por el propio sujeto.

Las psicopatías como simples anomalías de la personalidad humana, solo pueden tener efectos de atenuar la responsabilidad criminal, si se trata de psicopatías graves que afecten parcialmente a la imputabilidad; es decir, a la inteligencia y voluntad; si se tratara de psicopatías leves, que no afectan al intelecto ni a la voluntad, el sujeto se enfrenta al derecho como sujeto raro y extravagante, pero plenamente imputable.

El enajenado y el trastorno mental transitorio. En ningún manual o texto académico se utiliza el término de enajenado como un concepto psiquiátrico técnico o profesional, hay una absoluta falta de correspondencia entre la terminología penal y la psiquiatría, en este punto.

La enajenación y trastorno mental transitorio son concebidos como dos estados psicológicamente idénticos, que se distinguen por el carácter permanente primero y fugaz del segundo. El trastorno mental transitorio se presenta, en lo que se refiere a su efecto psíquico sobre el agente, como una situación idéntica

a la enajenación mental; el sujeto que sufre dicho trastorno mental equivale a un enajenado que lo fuera por poco tiempo.

El origen esencial de dicha situación es una reacción del sujeto a una causa externa, en este sentido la interpretación que se hace del trastorno mental transitorio coincide con síndromes tan dispares como las llamadas reacciones exógenas de Bonhoeff y las reacciones vivenciales anormales.

De acuerdo con esta interpretación, pueden incluirse en esta eximente: la depresión reactiva, la reacción explosiva y la reacción en corto circuito, la reacción histérica, la reacción paranoica, etc. , siempre que tengan intensidad suficiente como para producir una grave perturbación del psiquismo. En este grupo también podrán incluirse las auténticas neurosis, aunque estas, por su carácter duradero y de desarrollo, mas pudieran subsumirse en el concepto de enajenado.

Lo mismo cabe decir de la embriaguez y otros estados de intoxicación, que también pueden producir un trastorno mental transitorio, siempre que alcancen el grado y la intensidad necesarios, sin que tenga, por ello, que ser el individuo un bebedor habitual o un alcoholomano.

2.3.2.- LA ACTIO LIBERA IN CAUSA

Todas las categorías de la teoría del delito van referidas al momento de la comisión del hecho. La cuestión de si el autor posee o no la capacidad suficiente para ser considerado culpable, viene referida al momento de la comisión del hecho.

La actio libera in causa constituye, sin embargo, una excepción a este principio. En este caso se considera también imputable al sujeto que al tiempo de cometer sus actos no lo era, pero si lo era en el momento en que ideo

cometerlos o puso en marcha el proceso causal que desembocó en la acción típica.

3.- PERSONALIDADES DE LOS PSICÓPATAS

Schneider, autor de la obra “Personalidad Psicópatas”, describe los rasgos de las personalidades psicopáticas en éstos términos:

a) **Psicópatas hipertímicos.** Comprende el grupo de personalidades que se caracterizan por poseer un estado de ánimo fundamentalmente alegre y una desbordante actividad. Se trata de individuos socialmente agradables, divertidos y desenvueltos. A pesar de su actividad y optimismo, la falta de profundidad y autocrítica, así como la inconstancia, justifican la frecuente desadaptación e inestabilidad social.

b) **Psicópatas depresivos.** Constituyen la imagen opuesta del grupo anterior. Tienen un estado de ánimo habitualmente deprimido y una concepción pesimista. Son individuos preocupados por su salud física, abrumados por sus escrúpulos, se ven amenazados por un futuro incierto y son incapaces de alegrarse por el éxito propio.

c) **Psicópatas inseguros** de sí mismos. Se caracterizan, fundamentalmente, por la sensación de inseguridad. Estas personalidades están continuamente pensando en ellas mismas, achacándose la culpa de todo fracaso. Viven atormentados por escrúpulos de conciencia y sentimientos de insuficiencia. Sobre el terreno constituido por estas personalidades, pueden surgir fenómenos obsesivos, entendiendo con este término la presentación de contenidos de la conciencia, que el sujeto no puede reprimir, a pesar de juzgarlos como absurdos.

d) **Psicópatas fanáticos.** Constituyen personalidades marcadamente activas y expansivas, caracterizadas por la existencia de ideas prevalentes o sobrevaloradas, bien de índole personal o referente a la concepción del mundo. Existen fanáticos personales, como los litigantes, que luchan con todo ardor y tenacidad por combatir todo lo que estiman causable de su ideario y **programa**. Sobre estas personalidades fanáticas pueden surgir verdaderos desarrollos de paranoia.

e) **Psicópatas con afán de notoriedad.** Con este nombre se conocen aquellas personalidades que quieren parecer, ante sí y ante los demás, más de lo que son. Se trata de sujetos falsos, inauténticos, veleidosos, siempre atraídos por lo nuevo e incapaces de establecer una relación afectiva duradera y profunda. Toda la personalidad de estos psicópatas está puesta al servicio de parecer más de lo que son. Esta necesidad de estimación puede mostrarse mediante un modo de ser excéntrico: el sujeto realiza las cosas más extrañas con el fin de atraer sobre sí la atención de los demás. Otras posibilidades utilizadas por el sujeto para ganar notoriedad son la autoalabanza, la fanfarronería o la pura invención.

f) **Psicópatas de estado de ánimo lábil.** Son personalidades en las que de un modo insospechado aparecen oscilaciones del humor o estado de ánimo: se trata de una tendencia periódica a presentar reacciones depresivas frecuentes, intensas e inmotivadas, de carácter irritable. Es llamativo el cambio de comportamiento experimentado por el sujeto en determinados días, en los que reacciona desproporcionadamente frente a estímulos banales, mientras que en otras ocasiones el sujeto tolera grandes estímulos sin apenas reacción. De tales cambios de humor pueden brotar acciones impulsivas, principalmente fugas, ingestión desmesurada de bebidas alcohólicas y dilapidación.

g) Psicópatas explosivos. Son aquellas personas que, ante el motivo más insignificante, montan en cólera y pierden el autocontrol. Cualquier palabra les ofende, determinando inmediatamente una respuesta insultante o agresiva. Fuera de estas reacciones, tales individuos son casi siempre tranquilos y dóciles. Con frecuencia, muestran una gran sensibilidad al alcohol y propensión a desencadenar, con facilidad, reacciones explosivas y violentas.

h) Psicópatas desalmados. Con este nombre se designan las personalidades psicopáticas caracterizadas por un embotamiento afectivo. Son individuos que carecen de sentimientos de compasión, vergüenza, arrepentimiento y conciencia moral. Conocen perfectamente las normas morales, pero no subordinan a ellas su conducta. La frialdad de sentimientos se manifiesta tempranamente, siendo frecuentes en la infancia la inadaptabilidad escolar, el precoz despertar de la sexualidad (incluso la comisión de delitos, ya de modo solitario o en grupos junto a otros sujetos asociales). Estos psicópatas tienen extraordinaria importancia social, por su acentuada peligrosidad, dando lugar a todo tipo de delitos, desde crímenes brutales hasta atentados contra la propiedad.

i) Psicópatas abúlicos. Son individuos muy sugestionables que se entregan, sin resistencia alguna, a todos los influjos, siendo fáciles de seducir por otros sujetos y por las situaciones ambientales. Aunque son accesibles a las buenas influencias, esta disposición es pasajera; dominan en la caracterología del abúlico la inconstancia y la inestabilidad.

j) Psicópatas asténicos. A este grupo pertenecen los sujetos que por motivos caracterológicos fracasan corporalmente, quejándose de rápida fatiga, insomnio, dolores de cabeza, agotamiento, trastornos cardiacos. Se trata de individuos en continua auto observación de sus funciones corporales, que con el tiempo terminan funcionalmente perturbadas.

3.1.- LOS HECHOS INTERNOS CONSTITUYEN MEDIOS PROBATORIOS CON EL FIN DE ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN EL HECHO CRIMINAL QUE SE INVESTIGA

El principio de investigación de la verdad material y efectiva que rige todo proceso, deriva en el hecho que cualquier aspecto o manifestación de la vida humana, sea física o psíquica, se constituye en medio probatorio, con tal que pueda hacerse valer en el proceso penal.⁸

En ese sentido, pueden ser objeto de prueba los **HECHOS INTERNOS**, esto es los acontecimientos y los **ESTADOS INTERNOS** de la vida individual (**personalidad del imputado**) o de un grupo de individuos. En efecto, los hechos que se han de probar son los **hechos síquicos**, estos hechos se subdividen en **auto síquicos**, es decir propios de la persona que observe y que declara y en hechos **síquicos ajenos**. En ese sentido el objeto de prueba pueden estar constituido por los estudios psicológicos, con el fin de establecer si el imputado participó, o no, en el hecho criminal que se investiga.

3.2.- LOS MEDIOS DE PRUEBA CON RELACIÓN AL ESTUDIO PSICOLÓGICO QUE SE REALIZA AL IMPUTADO

Los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal (imputados, víctimas, testigos, peritos) son órganos de prueba, porque le suministran al juez la información indispensable para formar su propio convencimiento sobre la participación del imputado en el hecho criminal que se le investiga.

En ese sentido, el imputado tiene su importancia para la investigación probatoria, ya que este sujeto puede suministrar información sobre los hechos que se investiga en un proceso penal, o en su defecto puede ser identificada

⁸ De las pruebas penales Pág. 26

por medio del delito, convirtiéndose, en consecuencia, al **test psicológico** en un medio de prueba.

Al respecto Eugenio Florian, en su obra acerca de las “pruebas penales” (tomo II), señala que la prueba penal se entiende como el esfuerzo dirigido a comprobar la verdad real, respecto de un determinado hecho que se revela con características de delito en relación con determinada persona,⁹ indicada o reconocida como autor o partícipe de aquel. “Prueba” en su acepción genérica, quiere decir; todo medio que produce un conocimiento cierto acerca de cualquier cosa. Es decir, “probar” significa suministrar en el proceso, el conocimiento de cualquier hecho (evaluaciones psicológicas al imputado) de manera que se genere, en el proceso, la existencia de la verdad del hecho. Esto es, la participación del imputado a quien se investiga en la comisión de un delito.

Por tanto, la prueba penal se dirige, no solo a verificar las afirmaciones de las partes que casualmente la contengan y la fijan, también se dirige a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo de un hecho externo (material) y un hecho interno (psíquico), es decir a la manera como se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso.

Mediante la pruebas, la multiforme vida humana individual (personalidad del imputado) se manifiesta en el proceso, y su contenido se plasma según las circunstancias infinitas que rodean la misma vida. Por ese motivo, todos los conocimientos científicos posibles pueden utilizarse en las pruebas, como es el caso de los tests psicológicos a los imputados, y las más diversas disciplinas pueden prestar su auxilio con sus respectivos métodos y resultados, para la comprobación procesal, así por ejemplo los conocimientos y las experiencias de

⁹ De las pruebas penales Pág. 46

las leyes naturales, matemáticas, físicas, psicológicas (exámenes psicológicos a los imputados), etc.

En el campo de las pruebas penales, no se las debe juzgar como simples relaciones jurídicas, sino como una materia viva, pues en ellas se manifiesta la poliédrica alma del hombre en sus infinitas variaciones. Aquí se trata de rastrear y de apreciar hechos humanos, de evaluar la credibilidad de las personas, **DE EXPLORAR LA PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS** (imputados) y de investigar las diferentes circunstancias. Al juez le conviene, por múltiples aspectos, conocer la personalidad del sindicado en la comisión de un delito y demás personas que eventualmente pueden ser actores del proceso. Es decir, no se debe prescindir de todo lo que atañe a la patología mental y a la psiquiatría. Por otro, lado la antropología criminal, como eficaz instrumento para la investigación de la personalidad del imputado, es necesaria para la apreciación global de la prueba.

4.- LAS EVALUACIONES FORENSES PRACTICADAS A LOS IMPUTADOS PARA SER EFICACES DEBEN PRESENTARSE CON LAS DEBIDAS FORMALIDADES PROCESALES.

En la estructura técnica y sistemática del proceso penal, las pruebas son actos jurídicos procesales, pero no solo simplemente actos procesales del juez, de las partes del proceso (imputado, querellante). Por otra parte, las pruebas pueden concretarse en acto de terceros, que participan en el proceso precisamente con el fin de suministrar material probatorio (participación del imputado en el hecho criminal que se le investiga). Cuando estas personas desarrollan -en el proceso su actividad-, narrando o refiriendo. También producen al mismo tiempo actos procesales penales.

La prueba consiste en el acopio de elementos para la comprobación, la participación y la determinación de las relaciones jurídicas de derecho material,

objeto del proceso. En ese sentido, la prueba (test psicológico), para ser eficaz debe presentarse con las debidas formalidades procesales. Por otro lado, se dice que el denominado elemento de prueba, es la prueba en sí misma, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación. Este dato debiera ser relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos y establecer la participación del sujeto (imputado) en el hecho ilícito.

La incorporación legal del elemento probatorio propuesto (**test psicológico**) presupone que, para su obtención, no se vulneren los derechos fundamentales de las personas, como la utilización de la violencia para lograr una auto incriminación o estableciendo la obligación de confesar u obligando al imputado a someterse a una pericia psicológica para determinar su participación en el delito que se investiga. Es decir, un medio de prueba es el procedimiento que posibilita que el elemento de prueba (test psicológico que se practica al imputado), que ingresa al proceso, responde a la necesidad de una incorporación ordenada de los elementos probatorios y bajo el control legal, constituyéndose en una garantía para las partes procesales (querellante, imputado, víctima).

Así mismo el artículo 171 (libertad probatoria) del código de procedimiento penal refiere que “el juez admitirá como medio de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho de la responsabilidad y de la personalidad del imputado”.

Pueden utilizarse otros medios de prueba, además de los previstos en este libro. De este modo, todos los elementos y medios de prueba (evaluaciones psicológicas) son admisibles dentro del proceso¹⁰, lo cual denota la de una

¹⁰ CPP anotaciones comentarios y concordancias Pág. 147

amplia libertad probatoria, siendo suficiente su admisión, siempre que hayan sido lícitamente obtenidos e incorporados al proceso (esto es, implementar en nuestra norma procesal penal, la obligación que tiene el imputado de someterse a una evaluación psicológica), en observancia de las formalidades establecidas en la Ley.

Por otro lado, el artículo 172 (exclusiones probatorias) indica que "carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren derechos y garantías consagradas en la constitución y otras leyes de la república, así como la prueba obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito".

Es decir, no tendrá eficacia probatoria, ni será utilizado como medio de prueba (la evaluación psicológica practicada al imputado) sin observar las formalidades que señala la ley procesal penal.

4.1.- ELEMENTOS DE HECHO EN RELACIÓN A LA MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL Y ESTA PUEDA HACERSE VALER EN EL PROCESO PENAL.

Los elementos de hecho, comprenden las más variadas manifestaciones, en su más amplia complejidad.

Por lo tanto, el objeto de prueba puede llegar a ser cualquier parte, momento o modalidad de la realidad material, cualquier aspecto o manifestación de la vida humana, sea colectiva o individual (personalidad del imputado) con tal que pueda obtenerse su percepción y esta pueda hacerse valer en el proceso penal. En este sentido, tenemos: Los hechos y la persona física. Pueden ser objeto de prueba los hechos en sentido propio, es decir, los acontecimientos y los estados de la vida individual y colectiva en su acepción más amplia, incluyendo las condiciones mentales (personalidades psicopáticas) de los individuos en especial. En efecto, los hechos que se han de probar no solo son los hechos

externos, sino los hechos internos (psíquicos) propios de la persona que cometió hechos ilícitos. Por ejemplo, el imputado puede narrar su propio estado de alma, el origen psicológico de ciertas impresiones, percepciones y sentimientos, pero ésta hipótesis se verifica en la indagación que realiza el perito forense a través de una evaluación especializada al imputado, ya que estas técnicas suministran un precioso material para comprender la vida síquica y para interpretar la personalidad del imputado.

4.2.- PROBLEMAS JURÍDICOS QUE PLANTEA LA EVALUACIÓN FORENSE DEL CRIMINAL

Previamente al análisis de dichos problemas jurídicos, nos referiremos a los problemas que plantea la evaluación forense del criminal y mencionaremos que el art. 20 Capítulo II y artículo 21 y 25 Capítulo III de la legislación de Canadá, afirma que los tribunales solicitan al perito forense, -para determinar a través de perfiles psicológicos -, si los imputados presentan rasgos psicopáticos o han participado en los hechos delictivos que les imputa.

En ese entendido, las tendencias actuales consideran a los **psicópatas IMPUTABLES**, tomando en cuenta su personalidad.

A través de estos test psicológicos, se establece si el sindicado, tiene personalidades psicópatas o si pudo haber participado en los ilícitos que se investiga.

De modo que, en materia de responsabilidad penal (conducta antijurídica, la culpabilidad y la imputabilidad), son conceptos íntimamente vinculados entre sí, toda vez que esta técnica supone, primero el análisis de la personalidad de imputado, segundo la participación del imputado, lo cual significa evaluar el **nivel y tipo de vinculación psicológica** que existe entre el hecho (psíquico) y el sujeto como partícipe del hecho criminal.

Por otro lado, esta técnica forense (**test psicológico realizado al imputado**), es un procedimiento técnico-profesional realizado por un psicólogo forense con el propósito de identificar y describir el funcionamiento psicológico de un individuo, con el objeto de establecer si el imputado ha participado, o no, en los hechos que se investiga. El psicólogo se vale de herramientas profesionales que le son propias, tales como: la entrevista y las técnicas psicométricas y proyectivas de exploración.

De modo que estos test psicológicos, constituyen en una herramienta que permite determinar el estado mental de un individuo (personalidad del sujeto), que ha participado en ilícitos penales. En ese sentido, la evaluación mental ha sido requerida, en los últimos años, para determinar la personalidad del individuo y la participación del sujeto en el hecho criminal que se investiga.

5.- PERFILES CRIMINALES PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGA.

En la legislación Española, la elaboración de perfiles criminales permite establecer ciertas alteraciones psicológicas y/o patológicas, en el momento de cometer el acto delictivo, permitiendo determinar a través de esta herramienta la participación del sujeto. Así mismo, permite proporcionar información necesaria al Juez y a las partes procesales (fiscal, víctima, imputado) sobre la presencia de anomalías, alteraciones o trastornos psíquicos y de su puesta en relación con la cuestión legal de que se trate.

De modo que la imputabilidad tiene una base psicológica, que comprende el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer un sujeto autor de un delito. Es decir en la actualidad la imputabilidad requiere de dos elementos:

- a) Capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho.
- b) Capacidad de dirigir la actuación conforme a dicho entendimiento.

En ese sentido, la evaluación psicológica realizada al imputado de manera obligatoria, con el objeto de establecer la participación de estos sujetos en hechos que se investiga, debe ampliarse a las funciones psíquicas, de modo que se pueda determinar la participación del imputado en la comisión del delito (asesinato, homicidio) que se investiga en un proceso penal.

6.- IMPUTABILIDAD Y PERSONALIDADES PSICOPATICAS.

Para María Moliner, en su Diccionario de uso del lenguaje, asigna el siguiente significado a la voz **IMPUTAR**: achacar, atribuir a alguien cierta falta o delito y sitúa la voz **IMPUTACIÓN**, como derivada de imputar. Así mismo, sitúa su raíz etimológica en el verbo latino de infinitivo imputare, de putare, que significa juzgar, calcular. Es decir, desde el punto de vista estrictamente racional del significado de las palabras, con el término “imputar”, se atribuye a una persona, a través de un juicio o crítica de su conducta, un determinado comportamiento.

Puede, no obstante, observarse que una vez trasladados al ámbito del pensamiento jurídico penal, el uso de los términos **imputar, imputabilidad** cabría confundir la asignación de un comportamiento y la asignación de un resultado y, en fin, la atribución en absoluto a un sujeto de sus comportamientos.

En ese sentido, imputabilidad desde el punto de vista jurídico, está dada por la capacidad de delinquir que tiene una persona, por su facultad de obrar normalmente, y que conforma todo el conjunto de condiciones que desde el punto de vista psicológico debe reunir para que se le pueda atribuir la participación del sujeto en la comisión de un delito.

Por otro lado, la psicopatología se encarga de estudiar las manifestaciones de la anormalidad psíquica y de detectarlas en las esferas intelectual, afectiva y volitiva, para establecer sus causas y condiciones determinantes, todo ello dentro de un orden general, no individual. A su vez, la psiquiatría criminal actúa de manera más práctica, proporcionándole al ordenamiento jurídico y al magistrado, el auxilio científico a través de sus pericias y aclarándole los aspectos de la personalidad del individuo sometido a proceso.

La personalidad aglutina los elementos que nos conforman psíquicamente y nos hacen aptos para solucionar las contingencias de nuestra vida de relación, permitiendo adaptarse al medio social, a las cosas que nos rodean y a nuestros semejantes. Su importancia es vital en el hombre, pues, permite considerarlo como una individualidad dentro del conglomerado social, y actuar en él, con autonomía y diferenciación a pesar de las semejanzas propias de la especie humana.

6.1.- IMPUTABILIDAD, LA ESCUELA CLÁSICA, EL POSITIVISMO Y LAS ESCUELAS ECLÉCTICAS

Los clásicos, tomando como base el ejercicio del libre albedrío, consideraron la imputabilidad como la relación causal existente entre el agente y el delito por él cometido. Imputabilidad e imputación, no requieren de otra condición que la causa material de un hecho.

Carrara en su "Programa" indica que "El juicio mediante el cual un magistrado imputa civilmente a un ciudadano una acción declarada ya antes por la ley como políticamente imputable, encuentra en aquel individuo la causa material del acto y le dice: **TÚ LO HICISTE** (imputación física). Encuentra que aquel individuo ejecutó el acto con voluntad inteligente y le dice: "**TÚ LO HICISTE VOLUNTARIAMENTE**" (imputación moral). Encuentra que el hecho está prohibido por la ley del Estado y le dice: "**TU LO HICISTE EN CONTRA DE LA**

LEY ", (imputación legal). Es sólo como resultado de estas tres posiciones que el juez puede decir al individuo: "yo te imputo este hecho como delito". El presupuesto esencial de la imputabilidad legal es el libre albedrío, doctrina que Carrara consideró acertada y que, como requisito de la imputabilidad moral se puede resumir y concretar diciendo: desde que el hombre comete delitos sigue con voluntad inteligente y libre una conducta contraria a ley, deben ponerse a su cargo las consecuencias establecidas en esta.

La escuela positivista, opone al principio de la responsabilidad moral el de la responsabilidad legal o social sostenida por Ferri. Este autor considera la imputabilidad como "la facultad de atribuir a alguno un dado efecto como la causa productora del mismo". A su vez, entiende por "responsabilidad" la posibilidad de considerar obligado a resarcir un daño dado y a sufrir una pena dada, con motivo de aquel efecto. Vale decir que hay imputabilidad material por ser agente autor del acto de que se trata e imputabilidad social y jurídica por estar obligado a soportar las consecuencias sociales y jurídicas de su acto.

Las escuelas eclécticas, Dicen que la persona es imputable cuando la capacidad de entender y querer se ha exteriorizado, con una manifestación actuada de voluntad consciente contraria a derecho, es decir la personalidad y la capacidad son los presupuestos de la imputabilidad.

Von Listz ¹¹, afirmaba que se debía observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política común a los hombres, por consiguiente, siendo la imputabilidad la facultad de determinación normal, ha de ser imputable todo aquel que posea un desarrollo mental normal, se halle mentalmente sano y con conciencia sin perturbaciones (los psicópatas que cometen hechos criminales). En ese entendido este autor definió la imputabilidad en un sentido puramente

¹¹ <http://blugosi.freeprohost.com/serie-negra.htm>

formal, diciendo que "consiste en la capacidad de obrar en derecho penal", es decir, la capacidad de realizar actos que llevan consigo las consecuencias penales de la infracción.

En consecuencia; imputabilidad es el conjunto de condiciones que debe reunir una persona, que le han de permitir en el momento del hecho, comprender la criminalidad del acto que realiza y dirigir sus acciones. Tales requisitos son establecidos por el ordenamiento jurídico y están condicionados por un estado normal de salud mental, pues el agente debe hallarse sin perturbaciones profundas de su conciencia y sin alteraciones psíquicas.

6.1.1.- PERSONALIDADES PSICOPÁTICAS

Las personalidades psicopáticas, son anomalías constitucionales del carácter y se enrolan dentro de las personalidades anormales, que se distinguen por su acentuada desviación de la norma, siendo lo determinante que la alteración esencial, propia y distintiva de los psicópatas, recae sobre el conjunto de sus sentimientos y valoraciones, de sus tendencias y voliciones.

En los Estados Unidos, país donde existe mayor número de delitos cometidos por psicópatas, se estudió a fondo el tema, destacándose los trabajos de Joan y W. Mc. Cord, quienes confirman el carácter asocial del psicópata y agregaron que en él tienen importancia sus primeras relaciones familiares y sociales, y que generalmente en la infancia encontramos en estas personas un contorno de rechazo o aislamiento. Su conducta lo coloca en conflicto con la sociedad; presentan deseos primarios y una vehemente sed de excitación y violación a la normas.

El psicópata, es un hombre que no siente ninguna culpa, por lo que puede cometer los actos más espantosos y crímenes más violentos y realizar hechos criminales sin remordimientos, además tiene una capacidad de amor desviada

y sus relaciones afectivas cuando las tiene, son escasas, efímeras y tendientes a satisfacer sus propios deseos. La carencia de amor y de culpa demuestra que el psicópata es distinto a los demás hombres.

Estos sujetos que tienen trastornos psicopáticos, presentan una personalidad incorregible, son refractarios a la persuasión, a la educación, al castigo y también a la amenaza penal. Estos sujetos tienden a la alteración de la verdad, la mentira, la simulación. Y la fabulación, constituye en el mitómano una forma natural de actuar, de vivir y de relacionarse con el mundo, desconociendo los valores morales, la sinceridad, la lealtad, la honradez y la propiedad, por cuya causa son socialmente peligrosos.

Generalmente tienen un gran don de simpatía y persuasión; interpretan como actores el libreto consumado, por su imaginación para embaucar, engañar y estafar a sus víctimas, aprovechándose de un lucro fácil, de sus apremios o simplemente de su ingenuidad. La galería de delincuentes mitómanos recorre desde el timador hasta los grandes estafadores que unen a su fértil imaginación una inteligencia poco común. En consecuencia entre los caracteres principales del psicópata están:

1.- Personalidad Psicopática Histórica:

Las personas con personalidad psicopática histórica son proclives a alterar el orden público con actos que pueden ser o no ser delictuales, pero al encontrarse privadas de su libertad, caen en profundas depresiones y/o estados ansiosos.

Las personalidades psicopáticas históricas no presentan altos índices delictivos porque su finalidad estriba en procurar soluciones mediante la utilización de reacciones tempestuosas psicomotoras, cargadas de un tono emocional que

puede llegar incluso al estupor, la inconsciencia y la catalepsia como recurso inconsciente para simular una enfermedad somática o psíquica.

Desde el punto de vista criminológico, lo que tiene importancia es que en ciertos delitos pueden descubrirse mecanismos de realización subconscientes o automáticos, semejantes a las reacciones histéricas.

2.- Personalidad Psicopática Epileptoidea:

Esta personalidad, puede llegar al delito, entre otras causas, motivadas por un buen instigador. Y su peligrosidad depende de la intensidad de los síntomas. Los hechos más comunes a los que llegan son: agresiones falsas denuncias e incendios. A través de la vida se muestran como niños difíciles en la edad escolar; arrebatada e impulsiva en la juventud. En la adultez, como esposos y padres severos, obstinados e intransigentes que imponen a sus hijos férrea disciplina y duros castigos, causándoles graves daños a su formación caracterológica; recién en la etapa de la vejez se ablandan y comienzan a comprender sus equívocos.

3.- Personalidad Psicopática Paranoica:

Se dice que es una personalidad esquizoide agresiva con exaltación del yo, que lleva a no admitir errores y atribuirlos a otros. Hay exagerado amor propio, temperamento indomable y carácter dominador. Si bien, al igual que el esquizoide, tiene falta de afectividad, los demás aspectos lo hacen fríamente más agresivo, encontrando entre ellos frecuentemente a homicidas.

Conviene aclarar que el término "paranoico" es utilizado de distintas maneras, según se trate de un mecanismo normal de orden psicológico; una manera de ser anormal; una personalidad psicopática o una enfermedad delirante. Las tendencias paranoicas forman parte del montaje psicológico en el que el yo afianza su integridad y poderío frente a la lucha por la vida, ya sea en actitudes

de defensa o de ataque. Defender su yo, evitando ser avasallado, anulado o despojado por los demás o, en sentido inverso, pero con la misma finalidad de aumentar y extender la conquista de cosas y valores; hacerse fuerte incrementando la fórmula de poder.

Las estadísticas no muestran un elevado número de personalidades psicopáticas paranoicas dentro del mundo del delito y esto se debe a que su excesivo orgullo los inhibe hacia lo ilícito, salvo cuando se trata de una venganza, reivindicación o estado pasional. Por ello, entre ellos podemos encontrar homicidas; primordialmente pasionales o amorosos, lo que obedece al desprecio, al amor propio herido por los celos, el desdén o abandono del objeto. Ante un fracaso sentimental prefiere eliminar a su pareja antes de admitir tal fracaso.

4.- Personalidad Psicopática Esquizoide:

Denotan inadaptación social, la denominación, "esquizoides" significa "separados". Estas personalidades son más proclives al delito pues su trastorno es afectivo, lo que los une a los demás y los ubica en el plano económico social. Ahí está ubicado su trastorno. Generalmente un frío refinamiento, cinismo despótico y tozudez irascible. Las estadísticas informan que su tendencia delictiva apunta mayoritariamente a los delitos contra la honestidad. Su estructura psíquica los torna peligrosos, más cuando se asocia a tipos paranoicos.

Tienen consciencia de su situación pero no la pueden solucionar y por ello reaccionan fácilmente contra la ley y el orden. Las corrientes clásicas los habían considerado imputables. Por lo general son sujetos introvertidos que guardan

celosamente su intimidad y cuyo temperamento oscila, según la proporción psicoestética de Kretschner¹², entre el polo sensitivo y el insensible.

El poeta Stringber, que fue un esquizofrénico declarado, quizá refiriéndose a sí mismo, los definió como: **"tiernos como una paloma y fríos como una barra de hielo"**.

Son tipos psíquicos muy interesantes entre los que se encuentran idealistas, delicados, soñadores y románticos, con una fina comprensión del arte, de las cosas bellas y de los sentimientos puros; se apartan de lo vulgar y alguna vez se dijo que son "hombres de raza".

En la vida activa se muestran dotados de gran energía y tenacidad, consecuentes consigo mismos y con las metas previstas que conquistan indiferentes al medio. En la consecución de sus ideales son capaces de sacrificios y renunciamentos propios de los héroes.

En el polo anestésico, insensible, encontramos hombres sumergidos en el mutismo, en el ensimismamiento e introversión, pero dando muestras de una marcada frialdad afectiva o de una inercia pasiva o de una calma inquebrantable.

Ante los estímulos que hieren su extrema sensibilidad o los dejan indiferentes y apáticos, existe una notable falta de correspondencia entre su receptividad y la facultad de expresión o ejecución; nunca se sabe cómo reaccionará un esquizoide. Este rasgo caracterológico es muy importante en criminología, pues recién varias horas o días después de ser ofendido o agraviado, un esquizofrénico responderá agrediendo o matando a su ofensor. La actividad

¹² <http://www.monografias.com/trabajos6/sico/sico.shtml>

delictiva se dirige contra las personas, suelen ser rencorosos y vengativos a largo plazo y actúan tanto solos como en parejas o bandas, movidos por ideologías políticas, fines utilitarios o sentimientos rencorosos; matan a sangre fría y en ciertos aspectos se aproximan al psicópata perverso pero con ellos se diferencian por los antecedentes autísticos, poblados de un mundo de frustraciones y metas inalcanzables.

5.- PERSONALIDAD PSICOPÁTICA CICLOIDE:

En la personalidad psicopática cicloide, no hay trastornos en su afectividad como lo hay en los esquizoides, pero tienen falencias para mantener el equilibrio en lo afectivo y su adecuación a las circunstancias. No revisten gran peligrosidad salvo en estados depresivos y no son proclives a hechos específicos, aunque en líneas generales se puede decir que esos estados depresivos aumentan su peligrosidad, suelen cometer delitos violentos, pues entre este tipo de personalidad psicopática se han dado casos de homicidios colectivos, lesiones y también suicidios.

En su fase maníaca los vemos como fácilmente excitables, sintónicos, extrovertidos, sociables y jocosos. En esta fase, el cicloide cuando delinquen contra la propiedad, lo hacen al modo de "caballero de la industria", pseudólogos o estafadores. Si atentan contra las personas, por ser fácilmente coléricos, suelen hacerlo en medio de un ánimo explosivo, fugaz pero violento.

En su fase depresiva, esta personalidad aparece, como el hombre que pasa por la vida difundiendo tristeza y pesimismo, no es feliz ni hace feliz a nadie; la desesperanza y el suicidio rondan continuamente sus ideas y sentimientos. Por ello llega muchas veces al homicidio altruista, ultimando generalmente a sus hijos para evitar los males y desgracias que le afligen.

6.- PERSONALIDAD PSICOPÁTICA EMOTIVA:

Estas personalidades se caracterizan por lo repentino de sus respuestas anímicas. Son proclives a cometer delitos violentos tales como homicidios, lesiones, agresiones, amenazas, exceso de legítima defensa. Estos sujetos llegan a la conducta típicamente antijurídica, notoriamente perturbados. Por ello los exámenes forenses deben ser muy meticulosos, pues la perturbación que padece no le permite discernir con claridad la criminalidad del acto, y hasta puede llevarlo a no dirigir sus acciones, que es lo que tiene que probar el perito actuando con cautela y eficiencia, cuando el agente no llega a alcanzar el grado de una alienación mental.

7.- PERSONALIDAD PSICOPÁTICA PERVERSA:

Pocas entidades psiquiátricas gozan del privilegio de tener una sinonimia tan profusa; por lo menos doce, entre ellas las más difundidas son: "loco moral" de Paritchard; "degenerados con perversiones instintivas", de Dupre; "psicópatas desalmados", de Schneider; "delincuente nato", de Lombroso, etc. Todos calificativos de un solo trastorno, coinciden en la identificación de ausencia de sentido moral. Este grupo psicopático tiene un enorme interés criminológico, ya que le son propios los delitos más graves, despiadados y sangrientos.

Desde el punto de vista jurídico penal, conforman una de las cuestiones más difíciles como en el campo médico, donde los psicópatas perversos no tienen ubicación definida, transitando la línea divisoria de lo amoral con lo patológico.

Cabello decía que una visión integral de las personalidades perversas debe admitir clínicamente tres categorías en relación con su etiología:

1.- Personalidad psicopática perversa, innata o pura: que tiene un origen constitucional, manifestándose desde el momento en que el sujeto comienza a integrarse al medio ambiente.

2- Personalidad perversa adquirida: En estos casos, el individuo nace con normalidad; pero, como secuela de un traumatismo craneano, una encefalitis o un factor tóxico cambia de carácter y desde ese momento las desviaciones del instinto gregario lo convierten en un perverso.

3- Personalidad perversa sintomática: Es exponente de una enfermedad mental en actividad, esquizofrenia, epilepsia, etc. Forma parte del cuadro clínico, y por consiguiente, constituye un agregado más a la sintomatología del proceso morboso.

El perverso se anuncia en edad temprana, abarcando sus actos el terreno familiar, escolar, social y laboral. Por lo general, ya de niños muestran agresividad y son proclives a la simulación y a la mentira; se complacen en dar muerte o maltratar animales domésticos, aves, gatos, etc. Son sexualmente precoces e incursionan rápidamente en este tipo de delitos. Ya aparecen en las listas de delincuentes juveniles, pues su tendencia al delito es también precoz.

En líneas generales, no se aparta de las características generales de las personalidades psicopáticas en lo que se refiere a los trastornos de la conducta, pues los mismos son independientes del mayor o menor caudal intelectual, que puede ser brillante inclusive, pues dichos trastornos se vinculan a profundas alteraciones de la vida afectiva volitiva. La desadaptación social de estas personas es continua y permanente, pues es psicópata perverso por toda una vida y no solamente para cometer un delito; son incorregibles, refractarios a la persuasión, a la educación, al castigo y a la amenaza penal.

De todo lo expresado se infiere que su característica dominante es la carencia total de sensibilidad ética, sin la concurrencia necesaria de un desmedro en las funciones intelectuales. Si bien conocen perfectamente las leyes morales, el rasgo peculiar es la ausencia de sentido moral, y por consiguiente, la

incapacidad irreversible en las valoraciones morales y ético - sociales de la comunidad social en que vive.

Son individuos "carentes de compasión, de vergüenza, de pudor, de arrepentimiento y de conciencia moral". . Teniendo todas sus funciones psíquicas aparentemente normales y poseyendo una inteligencia normal e incluso superior, se comportan de un modo contrario a las normas morales premeditadamente y sin necesidad". En consecuencia la característica deficitaria y dominante del psicópata perverso sería entonces el déficit profundo, o anulación de sus sentimientos morales, lo que motiva una progresiva y creciente agresividad, deseos de destrucción contra sí mismos y todo lo circundante, todo ello como consecuencia de la liberación de sus instintos y tendencias.

Por lo expresado la personalidad psicopática esquizoide, que significa "separados", y que denota en quien la padece; entre otras cosas, inadaptación social, cualidades rencorosas y vengativas, que se asemejan a la del psicópata perverso y que acrecienta su peligrosidad si se asocia además a tipos paranoicos.

Por lo expuesto, aquellos sujetos que tienen tendencias psicopáticas son responsables penalmente. Por ello para establecer si la conducta del psicópata se adecua a una conducta psicopatológica se debe determinar:

- 1- Móvil del hecho criminal
- 2- Conducta desarrollada por el criminal
- 3- Consecuencias del hecho (muerte, violación, tortura, etc.)
- 4- Reconstrucción del hecho
- 5- Ubicación geográfica y lugar físico.

Estos son los parámetros que se erigen como fuentes de información para que el perito pueda determinar la real conducta y la adecuación de la misma al imputado que tiene perfiles psicopatológicos.

EGOCENTRISMO, es el sobrevalor exagerado de la propia personalidad, considerada como el centro de atención de todo momento y situación. El sujeto está preocupado por él y comúnmente indiferente hacia los demás. Estos caracteres se presentan de tres maneras:

1. Egocentrismo intelectual. En el que se exageran los propios pensamientos e ideas, de forma que no se aceptan las ideas de otras personas. Intenta imponer a los demás.

2. Egocentrismo afectivo. En el que se intenta depositar la atención, el cariño y el cuidado de los que rodean al sujeto; si no lo logra, se muestra disgustado y celoso.

3. Egocentrismo social. En el que busca ser el centro de atención, tener el papel de estrella y de víctima, el que tiene la autoridad, el líder.

En ese sentido, sujetos antisociales frecuentemente carecen de empatía y tienden a ser insensibles, desvergonzados y a menospreciar los sentimientos, derechos y penas de los demás. Pueden tener un concepto de sí mismos vanidosos y orgullosos (pensar que ciertas cosas no están a su altura) y pueden ser excesivamente tercos e independientes. Pueden mostrar labia y seducción y ser muy volubles; por ejemplo, utilizan términos técnicos o un idioma que puede impresionar a alguien que no esté familiarizado con el tema. El antisocial es incapaz de juzgar un problema desde un punto de vista distinto al personal por lo que siempre justifica y racionaliza las consecuencias o los actos. Siempre trata de tener la razón, lo único que vale es lo propio y desvaloriza lo ajeno, por

lo que realiza sus actos sin medida de sus consecuencias. Cuando realiza un acto que daña y produce víctimas, éste justifica sus actos diciendo que el victimizado es el causante de lo que le pasó o se justifica diciendo que sus actos son debidos a lo que él ha sufrido en el pasado.

AGRESIVIDAD

El psicólogo ROBERTO TOCAVEN ex presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología, proporciona información sobre el tema y apunta que: “la agresión constituye una fuerza básica inherente al hombre y necesaria para su supervivencia, es una característica normal del hombre con valores positivos y negativos”.

RESUMEN DEL MARCO TEÓRICO

El delito como toda acción, típica, antijurídica y culpable, trae como consecuencia: la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.

El implementar perfiles psicológicos obligatorios a los imputados en delitos de acción pública, no cabe duda que ayudaría a los encargados de la persecución penal a tener más elementos objetivos de convicción, suficientes para determinar la personalidad del imputado y consecuentemente establecer la participación penal de estos sujetos. De esta forma, estas evaluaciones forenses, ayudaran a esclarecer hechos criminales y establecer, de manera objetiva, si ha participado en la comisión de un delito.

En la práctica, cuando el fiscal y las partes (victimas), solicitan una valoración psicológica al imputado (delitos de orden Publico) con el objeto de establecer su la participación o no, en la mayoría de los casos que se sustancian ante el

Ministerio Público, estos sujetos no se someten a estas técnicas forenses realizados por los peritos. En unos casos, por el temor a que el perito informe que el imputado ha participado en los hechos ilícitos que se investiga, o en su defecto lo abogados que patrocinan a estos sujetos, aconsejan al imputado que no se sometan a estas pericias psicológicas, porque les indican que no es obligatorio, sino facultativo.

Por otra parte, las personas que tienen trastornos psicopatológicos y que cometen hechos delictivos criminales, lo hacen conscientemente y sin ningún respeto a la sociedad ni a las normas vigentes, en ese sentido la doctrina ha establecido que la psicopatía, jurídicamente equivale a trastorno de personalidad, de manera que el psicópata no es un enajenado, por tanto es imputable por los delitos y crímenes que comete.

En consecuencia, si se implementa esta técnica psicológica como un requisito obligatorio para que el imputado se someta a esta técnica pericial, muchos crímenes que no han sido esclarecidos o no sea dado con los responsables por falta de elementos fácticos, se podría establecer si el imputado ha participado en el hecho penal que se investiga. En ese sentido, el fiscal como representante de la Sociedad y del Estado, con la ayuda de estos estudios forenses (test psicológicos), podrá tener más elementos probatorios, para establecer la participación del imputado en el hecho que se investiga.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

“ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DEL TITULO IV TITULADO “IMPUTADO” DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA IMPLEMENTAR EN ESTA NORMATIVA DE MODO QUE EXPRESAMENTE INDIQUE, COMO REQUISITO IMPERATIVO, LA OBLIGACIÓN DEL IMPUTADO DE SOMETERSE A UN ESTUDIO PSICOLÓGICO EN DELITOS DE ACCIÓN PUBLICA”

3.- MARCO LEGAL

Tomaremos en cuenta la siguiente referencia jurídica ya que es el centro de análisis de esta investigación. En el **TITULO IV – IMPUTADO**, del código de procedimiento penal, en ninguno de sus capítulos y artículos se hace referencia a que sujetos que son imputados formalmente por los fiscales de materia, se les realice como requisito obligatorio un estudio de su perfil psicológico.

El art. 5, del código de procedimiento penal, considera imputado a toda persona a quien se le atribuye la comisión de un delito, ante los órganos encargados de la persecución penal y establezca como principio rector que, desde el inicio de la investigación o persecución penal, el imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes le reconocen.

Por otro lado, el fiscal, con el objeto de realizar actos investigativos sobre determinados hechos delictivos, tiene que recurrir a personas con conocimientos especializados que permitan esclarecer situaciones fácticas o despejar dudas relacionadas con el delito. En ese sentido, el fiscal en la investigación (etapa preparatoria) de determinados hechos delictivos, tiene que

recurrir a personas con conocimientos especializados que permitan esclarecer situaciones fácticas o despejar dudas relacionadas con el delito y /o establecer si el imputado ha participado en la comisión de un delito.

La norma procesal en su art. 204 del código de procedimiento penal establece que se “ordenará una pericia, cuando, para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario poseer conocimientos especiales en la alguna, ciencia o arte. Es así que tomando en cuenta los aportes científicos, psicológicos que se realizan, el perito en el proceso penal, sobre todo en la etapa preparatoria, juega un papel cada vez más relevante en la práctica forense.

Por otro lado el art. 206 de la Ley 1760, establece que el fiscal ordenará la realización de exámenes médicos forenses (pericias psicológicas) del imputado cuando estos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado.

El art. 209 del código de procedimiento penal, por su parte, permite a las partes proponer peritos, quienes serán designados por el fiscal durante la etapa preparatoria, debiendo fijar con precisión los puntos de la pericia. En la práctica es bastante frecuente requerir al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), para que realice los estudios científicos técnicos y las investigaciones que el fiscal estime convenientes (**test psicológicos**). En tal sentido, el Instituto se puede convertir en una fábrica de elementos de convicción suficientes para llegar a la verdad histórica de los hechos y ser determinante para el esclarecimiento del hecho que se investiga y en su caso establecer las responsabilidades y participaciones jurídicas penales del imputado, o su no participación en los crímenes que se investigan.

En la práctica forense cuando los fiscales solicitan mediante requerimientos debidamente fundamentados “Pericias psicológicas a los imputados”(delitos de orden público), con el objeto de establecer la participación penal o no de los imputados en la comisión de delitos que se investigan , los abogados que defienden a estos sujetos, aconsejan que los imputados no se sometan a estas pericias psicológicas, porque les indican que en el proceso penal vigente no está establecida una norma que señale que los imputados deben someterse de forma obligatoria a estas pericias.

En conclusión, si bien en nuestra normativa procesal penal está establecida que los fiscales pueden solicitar pericias psicológicas al imputado a través del Instituto de Investigaciones Forenses, en la práctica forense los imputados no se someten a estas pericias, porque no hay una norma que indique de manera expresa que los imputados se sometan como un requisito obligatorio a estas técnicas forense (perfiles psicológicos).

4.- LEGISLACIÓN COMPARADA

Al respecto, reforzaremos la presente investigación, con legislación comparada, haciendo referencia a las agravantes del trastorno psicótico del criminal y/o imputado.

Algunas legislaciones han tratado la evaluación psicológica para determinar la imputabilidad: Reino Unido (art. 122), Alemania (C.P. art 173), Estados Unidos Psicopatía se incluye en evaluación de riesgo en el futuro.

REINO UNIDO, En este país la imputabilidad suele ser plena. Si es el único diagnóstico, frecuentemente se procede a la evaluación mediante la entrevista **PSYCHOPATHY CHECKLIST**, para determinar la psicopatía pre y post sentencia, permite más que otras evaluaciones predecir la peligrosidad o reincidencia del criminal.

ESTADOS UNIDOS, se incluye “**La crime Scene Units**”, para el estudio de delitos graves fundamentalmente, acotando la búsqueda del sospechoso mediante sistemas inductivos, elaborando perfiles estadísticos de sujetos que cometen determinados delitos, mediante evaluaciones, variables demográficas y conductuales.

COSTA RICA, La prueba pericial psicológica sirve como criterio técnico acerca de las condiciones psicológicas del justiciable que incide en cuanto a su participación en el hecho criminal y consecuentemente teniendo el reproche como base y fundamento de la pena.

En primer lugar, debe servir de indicador acerca de la imputabilidad, es decir considerando sólo su condición psicológica, de imputable, la prueba será útil para motivar el reproche y la extensión de la pena.

Segundo, El fiscal a cargo de la investigación debe ordenar la exploración psicológica tan pronto haya identificado al sospechoso y en término prudencial.

Debe puntualizarse que el examen mental, no lesiona el principio de inocencia, porque su realización constituye un acto probatorio más (establecer la participación del imputado en el hecho que se investiga), cuya incidencia en el dispositivo se valorará en la deliberación y no existe en consecuencia, presunción alguna de culpabilidad. El dictamen pericial vertido como producto del examen psicológico del imputado, es condición indispensable para dictar sentencia en los casos que refiere el artículo 87 del código procesal penal de esta legislación. Este artículo señala que “ el perjuicio sufrido (...) estriba en el hecho de que en ausencia de tal examen mental obligatorio al imputado, no podía válidamente tenersele como responsable de los delitos”.

Por su parte el Tribunal Supremo de Justicia de Costa Rica, en uno los casos planteados en esa legislación, refiere que; a fin de resolver adecuadamente el

reparo, -estiman los suscritos Magistrados- que es necesario realizar algunas consideraciones preliminares acerca de la naturaleza y finalidad del examen mental a que debe someterse el imputado, bajo los supuestos del ordinal 87 del Código de rito.¹³

En principio, conviene acotar que la exploración clínica, psicológica o psiquiátrica, a que se somete al encartado en ciertas circunstancias, no es un instituto en realidad novedoso en el enjuiciamiento criminal costarricense.

En efecto, en el Código de Procedimientos Penales de 1910, es posible ubicar normas que directamente aluden a la posibilidad del juez para ordenar tal experticia. Así – por ejemplo - el numeral 295 establecía que: “Si se advirtiesen en el procesado indicios de enajenación mental, se averiguará por personas que lo hayan tratado, conocimientos facultativos y por otras observaciones é indicios, si esta enajenación era anterior al delito ó ha sobrevenido á él, si es cierta ó simulada y si es total o parcial...”. (Código de Procedimientos Penales y Leyes Complementarias, Biblioteca de Derecho Vigente en Costa Rica (Dirigida por el Lic. Don Luis Castro).

Por su parte, el código de procedimiento penal de 1973, en su artículo 47 y 49, establecía los supuestos de incapacidad sobreviniente y su incidencia en el curso del proceso. Luego, en lo que interesa, el numeral 50 determinaba, que: “... El imputado será sometido a examen mental, acto que servirá como un elemento de prueba y se pueda establecer su participación en la comisión de un delito de acuerdo con el artículo 71 del Código Penal.”. En lo referente al alcance de esta última norma, interpretó que de acuerdo a los principios de proporcionalidad, economía procesal y libertad probatoria, la pericia no debía realizarse en todas las causas penales, sino que -en consonancia con lo

¹³ Evolución histórica del examen psiquiátrico del imputado en el proceso penal costarricense

dispuesto en el artículo 204 del mismo cuerpo normativo-, debía ordenarse sólo cuando fuere necesario. En este sentido, se estableció, que el examen mental psicológico que alude el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales, que tiene por finalidad determinar tanto la capacidad y participación penal del imputado, como su capacidad procesal (o capacidad para obrar por sí en el proceso) y su personalidad, desde el punto de vista de la peligrosidad penal. No está puesta por la ley como condición previa para que pueda pronunciarse la condena¹⁴ y su realización, se da pocas veces en la práctica.

ARGENTINA, más recientemente y de manera directa el artículo 87, del Proyecto de Código Procesal Penal para la Nación Argentina y en el Proyecto del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, disponían el deber de realizar examen mental al Imputado, cuando se le atribuyeran delitos de carácter sexual, cuando se esperara imponerle pena privativa de libertad superior a diez años de prisión, o el encartado fuera sordomudo o menor inimputable, o adulto con 70 años de edad, al momento de cometer el suceso y, por último, cuando existiera la probabilidad de imponer medida de seguridad o corrección privativa de libertad.

Atendiendo al desarrollo histórico que las evaluaciones mentales del imputado han tenido en nuestro entorno procesal, así como a las fuentes de legislación comparada, es evidente que el peritaje puede contribuir, -al igual que cualquier otro elemento de convicción y junto a otras probanzas-, a formar en el ánimo del juzgador, el convencimiento de que la conducta puede reprocharse al inculpado y que éste a su vez, puede ser sujeto de una pena privativa de libertad. Así en virtud de tal interpretación, la prueba pericial aludida tiene por finalidad, servir como criterio técnico - más no exclusivo -, acerca de las condiciones psicológicas del imputado, en cuanto a su participación en el ilícito

¹⁴ NUÑEZ, Ricardo: Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires, Ediciones Lerner S. R. L., 1978, pág. 81

penal. Consecuentemente, esta evaluación forense servirá como un elemento más para establecer la participación del imputado en la comisión de un delito.

Su relevancia o trascendencia procesal, es doble: en primer lugar, servir de indicador para establecer la participación del imputado en ilícito que se investiga, es decir, considerando sólo su condición psicológica, de imputable, la prueba será útil y servirá como un elemento de prueba en el ilícito procesal que se investiga.

Por disposición del artículo 71 del Código sustantivo y conforme lo ha interpretado la Sala Constitucional, el Juez debe fundamentar la extensión de la pena, en primer lugar, en la participación del imputado y en segundo término de manera accesoria, en las condiciones personales (personalidad del imputado), que hayan incidido en la comisión del ilícito. En términos generales, el Tribunal Constitucional ha admitido como válida, la opción externada por el legislador, de autorizar al órgano jurisdiccional para tomar en cuenta aspectos relativos a la personalidad del inculcado, que le permitan fijar la sanción correspondiente (dentro de los extremos normativos), siempre y cuando su tasación sea accesoria al juicio de reproche previamente establecido, que en cuanto tal, constituye la base legitimante y el parámetro principal para determinar la extensión de la pena: "... El artículo 71 del Código Penal contiene aspectos relacionados con la personalidad del autor, los que no son contrarios al concepto de culpabilidad, razón por la que deben mantenerse vigentes y en consecuencia ser tomados en consideración por los jueces al momento de fijar las penas, además que esas circunstancias sirven también para fijar la participación del imputado en los hechos ilícitos que se investiga.

CAPITULO IV

DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS

INTERPRETACIÓN DE DATOS, PLANTEAMIENTO, DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Para ingresar a este capítulo es preciso determinar qué tipo de investigación se seguirá, determinar el universo y la población muestra (para realizar un adecuado trabajo de campo) y establecer cuáles serán las técnicas o instrumentos de recolección de datos.

4.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para un mejor desenvolvimiento de la presente investigación se podrá clasificar a este estudio como:

4.2.- PROSPECTIVO

Este tipo de investigación es utilizado para realizar estudios de actualidad, registrándose los hechos conforme van sucediendo en los fenómenos que se quiere.

4.3.- TRANSVERSAL

Las investigaciones de este tipo estudian variables simultáneamente en un mismo momento.

4.4.- DESCRIPTIVO

Esta dirigida a definir la situación de las variables, si ellas están ausentes o presentes y en que fenómeno se encuentran.

5.- UNIVERSO Y MUESTRA

5.1.- EL UNIVERSO

El universo para la presente investigación es el Ministerio Público del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, en las divisiones de orden público que atienden los fiscales de materia y el Instituto de Investigaciones forense (IDIF).

5.1.2.- MUESTRA

La población muestral en la presente investigación serán los fiscales de materia y los psicólogos forenses del Instituto de Investigaciones Forenses.

MUESTRA	CARACTERÍSTICAS
FISCALES DE MATERIA	En atención al principio de objetividad que está establecida en nuestra normativa procesal penal, ordenan a través de requerimientos, que a través de los personeros del Instituto de Investigaciones Forenses se les realice la pericia psicológica a los imputados.
PSICÓLOGOS FORENSES	Estos profesionales, a requerimientos del los fiscales de materia, una vez que prestan su juramento de pericia, deben practicar las pericias psicológicas a los imputados

La legitimación, activa del Ministerio Público para ejercer la acción (ordenar pericias psicológicas) se encuentra en la Constitución y la Ley del Ministerio Público, que establece como una de las funciones principales, promover de oficio la acción penal pública. En efecto, la Constitución Política boliviana en su

art. 225 establece que “el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercerá la acción penal pública”.

El Ministerio Público es un órgano del Estado, que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y el interés público titulado por ley, de oficio y/o a petición de partes.

De tal manera que el Ministerio Público es un órgano constitucional con independencia funcional, protector de los derechos humanos, guardián de la legalidad y el encargado de promocionar la acción de la justicia.

El Ministerio Público, tiene una decisiva intervención a lo largo de la etapa preparatoria. En consecuencia, una de las atribuciones de los fiscales de materia, es ordenar requerimientos (**pericias psicológicas**) para que los imputados puedan someterse a valoraciones psicológicas.

El Instituto de Investigaciones Forenses, es una Institución que goza de autonomía funcional en el desarrollo de sus actividades y es el auxiliar técnico-científico más importante de la justicia penal tanto para el fiscal, querellante y de la defensa.

Su objeto y finalidad específica comprende la realización de todos los estudios técnico – científicos para la investigación y esclarecimiento de los delitos o la comprobación de los hechos, previa orden judicial y /o a requerimiento de los fiscales representantes del Ministerio Público.

Los estudios son variados, cuando los fiscales en la etapa preparatoria solicitan requerimientos para que los imputados se sometan a estudios psicológicos con el objeto de establecer la participación del ilícito penal que se investiga. En la práctica por cuestiones estratégicas de defensa de los

abogados (antes de ingresar a un juicio contradictorio), los imputados no se someten a estas pericias forenses, porque no hay una normativa que indique en el código de procedimiento penal, que a los imputados, se les debe practicar una evaluación psicológica obligatoria.

6.- FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para demostrar la hipótesis y cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación, se utilizarán técnicas de recolección de información tanto primaria como secundaria.

a) Fuentes Primarias, se utilizan las siguientes fuentes primarias:

1) Fuentes de Información General.

La información general. Se utilizarán libros, documentos, boletines, información del Internet (google), artículos relacionados con el tema a investigar, libros de propiedad del investigador, libros de la Biblioteca Central de La Universidad Mayor de San Andrés y de otras Universidades.

2) Fuentes de Información Especializada.

Se utilizaran artículos, estadísticos e informes especializados de instituciones públicas (Ministerio Público y el Instituto de Investigaciones Forenses), relacionados con el tema y vinculados al tema en cuestión (Estudios Psicológicos a los imputados).

b) Fuentes Secundarias, en esta etapa de la investigación, a fin de tener más elementos sobre el tema planteado se ha utilizado la legislación extranjera mediante el uso del Internet.

6.1.1.- IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

La identificación de variables es el producto de la combinación de los objetivos del marco teórico y del marco práctico. Las variables y sus indicadores sirvieron para realizar la configuración de los instrumentos necesarios para la recopilación de la información en este trabajo.

Para tal objeto utilizar objetivos específicos del marco Teórico, al igual que los objetivos específicos del Marco Practico, a la vez realizar un procedimiento estructurado para comprobar la validez de la hipótesis a la que se sujeta la investigación.

Los objetivos generales y los objetivos del marco teórico, que posibilitan la recopilación de la información teórica de sustento y respaldo a la investigación, son al mismo tiempo, la base para identificación de las variables que serán estudiadas en el marco práctico.

Los objetivos del marco teórico y los del marco practico están relacionados, porque estos últimos son la prolongación de los primeros para alcanzar el objetivo general que necesita una parte teórica y práctica, cada cual con un alcance definido, tal como se puede ver en el esquema de la relación Marco Teórico y Práctico.

En ese sentido, presento un cuadro mostrando la relación entre el Marco Teórico con los objetivos del Marco Practico.

DETERMINACIÓN DE VARIABLES A TRAVÉS DE LOS OBJETIVOS DEL MARCO TEÓRICO Y DEL MARCO PRÁCTICO

	OBJETIVOS DEL	MARCO	TEÓRICO
OBJETIVOS DEL MARCO PRACTICO	<p>Objetivo. Nro. 1</p> <p>Demostrar la importancia que tiene, en nuestra economía procesal penal, la evaluación psicológica al imputado, con el objeto de que esta técnica sirva como un medio de prueba y este acto para establecer la participación del imputado en el ilícito que se investiga</p>	<p>Objetivo. Nro.2</p> <p>Analizar en qué casos procede la realización de la pericia psicológica a los imputados que cometen hechos criminales violentos.</p>	<p>Objetivo. Nro 3</p> <p>Establecer la necesidad de implementar en el Estudio psicológico al imputado, de manera obligatoria en nuestra norma procesal penal, con el fin de establecer la personalidad y la participación del imputado.</p>

<p>1) Establecer que los dispuesto en el art. 204 (pericia) del procedimiento penal, no se cumple en la mayoría de los casos, porque cuando el fiscal solicita que los imputados se sometan a estudios psicológicos, por cuestiones no jurídicas o ante la negativa de los imputados de someterse a estas pericias no se llevan a cabo estas técnicas forenses</p>		<p>Nro. 1 La falta de una norma en nuestra economía procesal penal que obligue al imputado a someterse como requisito obligatorio a un pericia psicológica</p>	<p>Nro. 2 La falta de información sobre las pericias psicológicas a los imputados:</p>
<p>La necesidad de implementar en el Título IV IMPUTADO en el Código de Procedimiento Penal una norma que obligue al imputado a que se someta , en</p>		<p>Políticas y estrategias para que, a través de técnicas de pericia psicológica, se pueda establecer la responsabilidad penal de los</p>	<p>Difusión de campañas de concientización</p>

forma obligatoria, a una pericia psicológica.		imputados	
Señalar que, pese a que los fiscales ordenan mediante requerimientos debidamente fundamentados la pericia psicológica a los imputados, en un 99% no se someten a estas pericias. Forenses		Nro5 Difusión de normas sobre pericias psicológicas que se realizan a los imputados en delitos de acción pública	
4) Destacar los beneficios que ofrece esta técnica psicológica para el descubrimiento de los criminales que tienen trastornos psicopáticos		EL instituto de investigaciones Forenses será el Responsable para que los imputados se sometan como requisito obligatorio a estas pericias.	

6.1.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS E IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Se deben identificar los objetivos específicos del Marco Práctico, sustentados sobre la base de los objetivos de Marco Teórico, con los cuales será posible identificar las variables y sus indicadores a utilizar en esta investigación.

Objetivo Nro. 1

Establecer la necesidad de implementar en nuestra economía procesal penal el estudio psicológico al imputado con el fin de establecer la personalidad del imputado y su participación en el hecho delictivo que se investiga.

Variable 1.- La falta de una norma expresa, que obligue al imputado a someterse a una pericia psicológica en nuestra norma procesal penal.

Sub Variables:

Variable 2.-

La falta de información de las pericias psicológicas que se realizan a los imputados en nuestro país.

Sub variables

Objetivo Nro. 2

Demostrar la necesidad de implementar en el título IV imputado del Código de Procedimiento Penal, el estudio del perfil psicológico del imputado como requisito obligatorio, para que a través de este elemento probatorio se pueda establecer la participación del imputado en el hecho que se investiga.

Relación del marco teórico mediante objetivos 2 y 3

Variable 3:

Políticas y estrategias de concientización respecto de la falta de información para realizar pericias psicológicas a los imputados.

Variable 4:

Difusión de campañas e información de las pericias psicológicas que se realizan a los imputados.

Sub variables

Objetivo Nro. 3

Proponer una alternativa de solución al problema, desde la perspectiva

jurídica y el estudio comparativo jurídico de países que cuentan con esta normativa

Variable 5

Entidad responsable para realizar perfiles psicológicos a los imputados.

7.- CASO PRÁCTICO

Según las estadísticas forenses, la mayor parte de los psicópatas que terminan de cumplir su condena y salen de prisión, vuelven a matar, estos son “adictos al crimen”, no se trata del mero acto de robar la vida a otros seres humanos, sino de la brutalidad y crueldad con que esos crímenes son cometidos.

Santiago Grisolia¹⁵, director de la Sección de Neurología del Scripps-Mercy Hospital y Profesor de Neurociencias en la Universidad de California, introdujo algunas de las investigaciones realizadas en EEUU, en torno a las lesiones cerebrales producidas en la infancia, que terminaron desarrollando la psicopatía en el individuo una vez adulto. Factores como la malnutrición, los partos complicados, o cualquier otra alteración en el desarrollo del sujeto durante su infancia, puede alentar la tendencia violenta del joven, que presentará, probablemente, un historial delictivo amplio en su adolescencia. Grisolia además aludió a los exámenes neurológicos de psicópatas que han detectado, por ejemplo “defectos en la amígdala o en las conexiones que ésta establece con el córtex”.

Recientemente se ha podido demostrar la existencia de anomalías en la reacción que el psicópata tiene al escuchar palabras con contenido emocional, utilizando neuroimágenes, del flujo de sangre cortical, detallando además las

¹⁵ <http://www.monografias.com/trabajos6/sico/sico.shtml>

novedosas técnicas desarrolladas en su laboratorio, para el diagnóstico y evaluación de la psicopatía.

Dr. Robert Hare enumeró diferentes estudios realizados con un universo de delincuentes convictos que apuntaban datos de gran interés, como que un 25% a 30% de los maridos que maltratan a sus esposas o cometen hechos criminales violentos, encajan en el perfil del psicópata.

Ressler dedicó una conferencia a las técnicas de investigación de un asesinato en serie, a través del perfil psicológico del criminal, y el análisis de las escenas del crimen. Ressler ilustró su conferencia con numerosos gráficos y diapositivas relativas a sus investigaciones en el FBI, y algún video de sus famosas entrevistas con Serial Killers, incluidas en el Programa VICAP. Uno de los casos protagonizados **(Personalidad Psicopática)** por Richard Chase, alias "El Vampiro de Sacramento".

Joel Norris¹⁶ por su parte, psicólogo norteamericano especializado en los asesinos en serie, y autor de "Serial Killers: a growing thears" afirmó que una de las características de este tipo de criminal es la compulsión al hablar sobre los crímenes perpetrados: "Es como si en el fondo deseasen ser detenidos para así poder hablar de los problemas que les afligen". Según el psicólogo americano, los psicópatas de esta especie responden a un retrato común. La mayoría ha sufrido abusos sexuales durante la infancia. Les excita el proceso de encontrar la presa, conquistarla y capturarla. Un tercio de ellos tiene la costumbre de quedarse con parte de ellos a través del canibalismo.

El diez por ciento suelen ser homosexuales y atacan a la gente del mismo sexo. Y todos suelen ser híper-religiosos. "Se adhieren a alguna idea, ya sea

¹⁶ Teoría de la personalidad y los trastornos psicopáticos del criminal, edición Ad- Hoc

cristianismo, satanismo o racismo, que funciona como un justificante a la hora de cometer los asesinatos. Ellos creen que están haciendo un favor a la víctima o purificando a la sociedad".

Jonathan Pincus, jefe del Departamento de Neurología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Georgetown, afirmó que, de acuerdo a la opinión de los especialistas, existen tres factores que actúan interrelacionados para causar esta clase de aberrantes comportamientos violentos como es el canibalismo en los asesinos múltiples: "son la experiencia de haber sufrido malos tratos en la infancia, la paranoia y las lesiones cerebrales; en particular, el daño en el lóbulo frontal, que hace al individuo más sensible a los impulsos y menos sensibles a las normas sociales".¹⁷

Una persona con síndrome de lóbulo frontal, podría orinar en el suelo de la sala de estar y, cuando le preguntáramos porque lo ha hecho, nos respondería sencillamente que porque le dio ganas.

7.1.- PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN

El proyecto de incorporación, en el título IV - titulado imputado del código de procedimiento penal, del texto “ **El estudio del perfil psicológico del imputado como requisito obligatorio en delitos de acción pública**”, implica que si está establecida de manera expresa en nuestra normativa penal , que el imputado se someta como requisito obligatorio a estas pericias , estos sujetos deberán someterse de forma **OBLIGATORIA** a estas técnicas psicológicas para determinar si estos sujetos tienen o no trastornos de su personalidad o han participado en los hechos criminales que se investiga en la etapa preparatoria (actos iniciales).

¹⁷ <http://www.monografias.com/trabajos6/sico/sico.shtml>

De manera que, al quedar establecido en nuestra normativa procesal penal, que los imputados como requisito obligatorio se sometan al estudio psicológico, el fiscal como director funcional de la investigación, con el fin de tener suficientes elementos de probatorios ,sobre la participación del imputado, podrá solicitar estos requerimientos (estudios psicológicos), sin que ello implique restringir los derechos fundamentales que están establecidas en la Constitución Política del Estado, en la Leyes y en las normas vigentes.

En ese sentido, la Constitución en su art. 119, II, proclama que toda persona tiene derecho inviolable a la defensa, así mismo la doctrina establece que el derecho de defensa comprende la potestad inviolable del individuo a ser escuchado en juicio, presentando pruebas que estime conveniente en su descargo. Pero también, el derecho de defensa implica la observancia del conjunto de presupuestos, y requisitos de cada instancia procesal, en las mismas condiciones con quien lo procesa, a fin de que los sujetos puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

En consecuencia, si se implementa esta técnica pericial psicológica, en nuestra economía jurídica procesal penal, los imputados que son investigados por la comisión de delitos, deberán someterse de forma obligatoria a estos perfiles criminales. Asimismo esta técnica pericial ayudara a la justicia, a fin de que este acto sirva como un objeto de prueba y de esta forma se pueda establecer la participación o no del imputado, en el ilícito que se investiga.

En el caso que se implemente esta técnica pericial en el título IV titulado Imputado, del Código de Procedimiento Penal, deberá contemplarse los siguientes aspectos:

1. Que aquellos sujetos que son imputados formalmente por delitos de acción pública, se les realice como requisito obligatorio, el estudio psicológico en la etapa preparatoria, con el objeto de establecer si estos individuos son partícipes por los hechos ilícitos que se investigan.
2. Que el imputado por la comisión de delitos públicos, deberá someterse en forma obligatoria a esta técnica psicológica, con el fin de tener suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado. De esta forma estos estudios forenses ayudarán a esclarecer los hechos criminales.
3. Que a través de los dictámenes que vayan a realizar los peritos en las evaluaciones psicológicas a los imputados por delitos de acción pública, los fiscales puedan tener elementos probatorios para poder establecer si estos sujetos han participado en los hechos ilícitos que se investigan.
4. Que existan profesionales especializados para realizar estos estudios psicológicos a los imputados por delitos de acción pública.
5. Que todo imputado en la comisión de un delito, sepa que en nuestra normativa procesal penal, se dispone que estos sujetos deberán someterse, de forma obligatoria, a estos estudios psicológicos, con la finalidad de establecer si estos sujetos tienen personalidades psicopáticas o han participado en los crímenes que se investigan.

En ese entendido, el fiscal, como director funcional de los actos investigativos de la etapa preparatoria, está facultado a impartir las órdenes e instrucciones acordes y pertinentes a cada caso concreto (requerimientos psicológicos) conforme a la Constitución Política del Estado y las Leyes Vigentes, sin afectar ni restringir los derechos fundamentales que les reconoce a toda persona. Es

decir, la actuación del fiscal se rige por los principios de objetividad y probidad y libertad probatoria, Para que una prueba tenga validez, se debe realizar conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento Penal y la Constitución Política del Estado.

Finalmente, al estar establecido en nuestra norma procesal penal el estudio del psicológico del imputado como un requisito obligatorio en delitos de acción pública, los fiscales, al solicitar estas técnicas periciales a los imputados, sus actuaciones se enmarcarán conforme a la Constitución , a las leyes y normas que están establecidas en nuestra normativa jurídica penal. En la actualidad, en los casos prácticos, cuando los fiscales solicitan que a los imputados se les someta a estas técnicas psicológicas con el objeto de determinar si son partícipes de los hechos criminales que se le investiga o han participado en los hechos criminales, en una gran mayoría según los casos que atienden el ministerio publico **LOS IMPUTADOS NO SE SOMETEN A ESTOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS**, pese que en la Ley 1970 esta establecido en esta norma que el fiscal de materia como representante del ministerio público, podrá solicitar técnicas periciales para que de esa manera el perito forense realice estas pericias técnicas.

7.2.- SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.-

La finalidad de la etapa preparatoria es preparar el juicio oral, público y contradictorio. En ese sentido, el fiscal de materia, como representante del Ministerio Público, realizará una búsqueda y recojo de elementos de pruebas, que se traducen en diligencias judiciales y averiguaciones que se conocen como actos de investigación. Todos estos actos, están orientados a buscar y establecer la existencia del hecho, la participación del imputado en los hechos ilícitos que se investigan, de modo que, en la etapa preparatoria, le permitan al fiscal de materia, tener elementos de convicción sobre la participación del imputado en el ilícito que se investiga.

Es así, que la búsqueda de fuentes de prueba se materializa en la etapa preparatoria y por lo tanto están destinadas a cumplir la misma finalidad que se asigna a esta etapa, es decir la preparación del juicio oral y público y la defensa del imputado. En ese sentido, la investigación penal se debe realizar con el respeto a los derechos y garantías fundamentales de los imputados, la verdad material no puede obtenerse a cualquier precio (obligarle al imputado a someterse a una pericia psicológica), la aplicación de esta técnica forense no supone una violación al principio de inocencia o una presunción de culpabilidad, sino que se constituye en un medio de prueba que pueda establecer la participación del imputado en hecho criminal que se investiga.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional 543/2005 se encarga de aclarar que la etapa preparatoria es esencialmente investigativa y la fiscalía puede proponer y desarrollar una serie de diligencias (**estudios Psicológicos**) encaminadas a obtener elementos de prueba y llegar a la verdad histórica de los hechos de modo que se pueda establecer la participación del imputado en el ilícito penal que se investiga. Por otro lado, la etapa preparatoria tiene un valor informativo que en su momento puede servir de fundamento de la acusación y en su caso de la propia defensa, lo que implica que etapa investigativa **no es probatoria**, sino investigativa.

En consecuencia al implementar, en el título IV Imputado del código de procedimiento penal, el estudio psicológico al imputado como requisito obligatorio en la comisión de delitos públicos, **ESTUDIOS PSICOLÓGICOS OBLIGATORIOS A LOS IMPUTADOS**, éstos estarán enmarcados de acuerdo al principio de libertad probatoria que está establecido en el artículo 13 (C.P.P.) **LEGALIDAD DE LA PRUEBA**, donde el ámbito probatorio, solo tiene valor probatorio si han sido obtenidos por medios lícitos y que los medios de prueba han sido incorporados conforme a la constitución y las Leyes vigentes.

ARTICULO 171 (Código de Procedimiento Penal) LIBERTAD PROBATORIA. Es decir, un medio de prueba (test psicológico al imputado) será admitido si se refiere directa o indirectamente al objeto de la investigación y sea útil para el descubrimiento de la verdad (participación del imputado en el ilícito que se investiga).

7.3.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Para tener una investigación eficiente, en la presente tesis se procedió a ejecutar el trabajo de campo correspondiente a este estudio, el cual estuvo previamente determinado por el Capítulo IV titulado Imputado, del Código de Procedimiento Penal y Ley del Ministerio Público en lo que se refiere a las funciones de los Fiscales de Materia encargados de solicitar las pericias psicológicas a los imputados en delitos de orden público y la labor del Instituto de Investigaciones Forenses en el cual, los profesionales psicólogos, estén habilitados para realizar pericias psicológicas a requerimiento del fiscal de materia.

Es de esta manera que se analizan e interpretan los resultados obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos: encuesta y entrevista, las mismas que pasaron por el proceso de tabulación para que de esta forma se puedan apreciar los resultados y consecuentemente pueda darse una respuesta al problema planteado.

Por otra parte, esta investigación tiene como universo; casos prácticos (asesinatos, violaciones) en el cual los fiscales de materia como representantes del Ministerio Público solicitan requerimientos para que los imputados se sometan a través del Instituto de Investigaciones Forenses a pericias psicológicas, como un medio de prueba para establecer si estos sujetos han participado en los hechos criminales que se investiga en la etapa preparatoria.

Es así que con el trabajo de campo se pudo obtener la siguiente información:

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO	DIVISIÓN
Sergio Céspedes	Homicidios
Eduardo Morales	Homicidios
Aldo Ortiz	Económicos y financieros

Cada una de estas personas fueron encuestadas (ver anexos: encuestas) y respondieron las preguntas, relacionadas con la forma, en qué medida los imputados se someten a evaluaciones psicológicas forenses de forma voluntaria a requerimiento del fiscal de materia o a solicitud de la víctima.

Ahora bien, para el análisis y la interpretación de los datos, se tomaron los resultados obtenidos con la tabulación. En cuanto a las preguntas ellas nacen como parte de las variables obtenidas del Código de Procedimiento Penal estipuladas en el título IV imputado.

Por otra parte, las preguntas fueron efectuadas con un lenguaje básico y sencillo, para que estas puedan ser respondidas claramente. Así mismo, las cuestionantes presentadas se clasifican dentro del tipo de preguntas de respuesta múltiple, es decir, son preguntas cerradas que permiten una serie de alternativas (respuestas Internas). Como se podrá evidenciar, las preguntas tienen entre dos o tres opciones, permitiendo así, escoger la respuesta que se considere que se ajusta a la realidad que se desea manifestar.

ANÁLISIS.

PREGUNTA Nro. 1:

¿QUE SUCEDE CUANDO EL FISCAL DE MATERIA A TRAVÉS DE REQUERIMIENTOS SOLICITA QUE AL IMPUTADO SE LE REALICE UNA PERICIA PSICOLÓGICA?

Esta pregunta hace referencia al art. 204 (pericia) del código del procedimiento penal en el que señala que el Fiscal ordenará una pericia para descubrir o valorar un elemento de prueba en el que sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.

Para esta pregunta se tomaron términos comunes, con el propósito de que sea comprensible, como lo demuestran los datos: un 55,6 % de las personas encuestadas seleccionaron la primera opción, un 33,3 % escogió la segunda opción y un 11.1% selecciono la tercera opción. Esto demuestra que en el caso hipotético de que el fiscal de materia solicitara, mediante requerimiento, una pericia psicológica a un imputado en delitos de acción pública, la mayoría de estos sujetos no se someten a estas pericias.

PREGUNTA Nro. 2

¿ES OBLIGATORIO QUE EL IMPUTADO EN DELITOS DE ORDEN PUBLICO SE SOMETA EN FORMA OBLIGATORIA E UNA PERICIA PSICOLÓGICA?

En esta pregunta se tomaron los términos; “la obligación que tienen los imputados a someterse a una pericia psicológica, para poder dirigirse si a los imputados se les puede obligar a que se sometan a una pericia forense (estudio psicológico)”. Los resultados indican que un 88.9% de las personas

encuestadas responden –afirmativamente- que a los imputados no se les puede obligar a someterse a estas pericias y un 11.1% -negativamente-, que sí, se le puede obligar a un imputado a someterse a una pericia psicológica. Sin embargo, podemos ponernos a pensar y preguntarnos; que pasa cuando en la etapa preparatoria el fiscal ordena requerimientos para que los imputados se sometan a pericias. ¿Será que en nuestra normativa penal existe una norma expresa que indique que los imputados deben someterse de manera obligatoria a una pericia psicológica?. Según la declaración del Dr. Aldo Ortiz, fiscal de materia de la ciudad de La Paz, refiere que no existe una norma que explícitamente indique que a los imputados se les obligue a someterse a una pericia psicológica.

PREGUNTA Nro. 3

¿QUE PASA SI EL IMPUTADO EN DELITOS DE ORDEN PUBLICO NO SE SOMETE A UNA PERICIA PSICOLÓGICA?

El fiscal de materia con el fin de tener elementos de convicción suficientes, ordena requerimientos para que los imputados se sometan a pericias psicológicas. En cuanto a la obligación que tiene el imputado de someterse a una pericia psicológica, un 55,6 % de la población muestral de la muestra, indica que en su calidad de imputado , estos sujetos no se someten a estas pericias, aun cuando el fiscal ha ordenado requerimientos para que los imputados se sometan a estas técnicas forenses Por otra parte, un 33,3 % señala que, como estrategia, la defensa técnica se opone a que su cliente se someta a estas pericias y el restante 11,1% opta por determinar que los imputados no deben someterse a estas pericias psicológicas.

PREGUNTA Nro. 4

¿EN NUESTRA NORMATIVA PENAL VIGENTE, EXISTE UNA NORMA QUE EL IMPUTADO SE SOMETA COMO REQUISITO OBLIGATORIO A UNA PERICIA PSICOLÓGICA?

Actualmente nuestro código de procedimiento penal no existe una norma expresa que faculte a los fiscales a que obliguen a los procesados por delitos de acción pública, se sometan a un estudio psicológico.

PREGUNTA Nro. 5

¿LOS IMPUTADOS COMO REQUISITO OBLIGATORIO DEBEN SOMETERSE A UNA PERICIA PSICOLÓGICA SEGÚN NUESTRA NORMA PROCESAL PENAL?

Nuestra actual norma procesal penal no estipula en ninguno de sus enunciados que el imputado se someta a una pericia psicológica.

Para finalizar el capítulo, se utilizó, además de la encuesta, otro tipo de investigación como es la entrevista, determinada ésta como la conversación entre dos personas que promueve el contacto entre el investigador y el sujeto de investigación, con el objeto de obtener información de los aspectos que se desea analizar y que atingen al problema propuesto.

Para la presente tesis se entrevistó al fiscal de materia Sergio Céspedes de la división homicidios, y al Dr. Víctor Hugo Guzmán, Coronel de la Fuerza Especial de la lucha contra el crimen.

En razón a que el propósito de la entrevista es de obtener información, se realizaron algunas preguntas acerca de los motivos por los cuales a los imputados no se someten a pericias psicológicas y/o se les puede obligar a que estos sujetos se sometan a estas técnicas forenses. Las preguntas se refirieron

a las variables del art. 204 del Código de Procedimiento Penal, que fueron empleadas en las encuestas.

Ahora, en cuanto a la pregunta de si los imputados deben someterse como requisito obligatorio a una pericia psicológica, ambos profesionales entrevistados determinaron que en nuestra norma procesal penal no existe un artículo que refiera que los imputados deben someterse de forma obligatoria a estas pericias psicológicas.

Por otra parte, los entrevistados señalaron si bien en la práctica forense los fiscales ordenan requerimientos para que los imputados se sometan a estas pericias forenses con el objeto de establecer la personalidad del imputado y su participación en el hecho criminal que se investiga, en su mayoría, en atención al principio de que la carga de prueba es de los acusadores, no se someten a estas pericias. Por lo tanto, ante la negativa del imputado a someterse a estas pericias psicológicas, en su mayoría no se realizan estas técnicas forenses.

Para seguir, también se tiene como variable de la investigación, la falta de una norma expresa que indique el imputado debe someterse de manera obligatoria a una pericia psicológica, entre ellos los estipulados el art. 72 del código de procedimiento penal, a lo que el fiscal de materia, con el fin de tener suficientes elementos de convicción para llegar a la verdad histórica de los hechos **SOLICITA REQUERIMIENTOS PARA QUE LOS IMPUTADOS SE SOMETAN A PERICIAS PSICOLÓGICAS.** Desarrollando cada uno de estos supuestos se estableció que las personas encuestadas, al contestar las preguntas relacionados al caso, contestaron, de una manera uniforme. En su mayoría indicaron que solo (3) de (15) imputados se someten de manera voluntaria a una pericia psicológica.

Como se podrá constatar, no se aplica el art. 204 del código de procedimiento penal para los supuestos estipulados en esta norma procesal penal. En cuanto a la obligación que tienen los imputados de someterse a una pericia psicológica, los encuestados indicaron que es un derecho que tienen los imputados a someterse o no a estas pericias forenses.

Para concluir tenemos al último motivo, el cual se da cuando el imputado no se somete a estas pericias psicológicas. El art, 204 del Código de Procedimiento Penal establece que se “ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica“. Este acto procesal que está establecido en nuestra normativa penal **“NO ES APLICADO “** ya que los sujetos procesales saben que un elemento de prueba recolectada en la etapa preparatoria y que no esté enmarcada con todas las formalidades que establece nuestra economía jurídica procesal penal, carecerá de toda eficacia probatoria, como todo medio de prueba incorporado al proceso que no observe las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Penal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos en el presente estudio, se obtienen las siguientes conclusiones:

1.- Cuando los fiscales ordenan requerimiento para que los imputados se sometan a pericias psicológicas, en su mayoría, estos sujetos, no se someten a estas técnicas forenses.

2.- Los imputados no pueden ser obligados a someterse a pericias psicológicas, puesto que el imputado tiene la facultad de negarse.

3.- Si bien esta establecido en el Código de Procedimiento Penal y la ley del Ministerio Público, que los fiscales pueden ordenar requerimientos para que los imputados se sometan a pericias psicológicas para determinar la personalidad y la participación del imputado en la comisión de delitos que se investigan en la etapa preparatoria, no existe una norma que indique que en esta etapa procesal deben someterse a estas pericias forenses, de forma obligatoria.

4.- En la práctica judicial que se da en los tribunales (distrito judicial de la ciudad de La Paz), los imputados que son sindicados en la comisión de delitos y con el asesoramiento de sus abogados y estrategias de la defensa, en su mayoría deciden no someterse a estas pericias forenses psicológicas, pese que los fiscales ordenan estos requerimientos en las primeras actuaciones.

5.- Si bien existe en nuestra economía procesal penal vigente, el Instituto de Investigación Forense (IDIF) no existen los medios ni los instrumentos necesarios para realizar estas pericias forenses psicológicas.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda que todos los imputados en delitos de acción pública se sometan a pericias psicológicas para procurar establecer la personalidad y participación penal de los imputados de modo que, muchos de estos sujetos que tiene tendencias psicopáticas sean sancionados y no queden impunes muchos crímenes.
- 2.- Se recomienda implementar en el capítulo IV IMPUTADO de la ley 1970, una norma que indique de manera expresa, que a los imputados en delitos de orden público se les aplique de manera **“obligatoria un estudio del diagnostico mental y diagnostico de la personalidad”**.
- 3.- Se recomienda que se incorpore la posibilidad de realizarse otros estudios acerca de la valoración psicológica al imputado, estudios sobre pericias forenses para poder determinar la personalidad del imputado y de esta manera a través de estas técnicas se llegue a la verdad histórica de los hechos que se investiga, sobre todo en delitos de orden público.
- 4.- Se recomienda dar énfasis a la valoración psicológica, para aquellos sujetos que son imputados por delitos de orden público, porque en la mayoría de los casos penales, estos sujetos se niegan a someterse a estas pericias forenses, lo que permite que en la mayoría de los casos muchos de los delitos no sean resueltos.
- 5.- Se recomienda fortalecer con profesionales idóneos y probos el instituto de investigaciones forenses, para poder realizar estas pericias psicológicas.

BIBLIOGRAFÍA

- APA (Asociación de Psiquiatría Americana) (1995). Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV). Barcelona.
- CLECKLEY, H (1976). The Mask of Sanity (5a Ed). St Louis, MO: Mosby.
- Código Procesal Penal de la Nación Argentina y Leyes Complementarias, ediciones del país, edición 2010
- DI TULLIO, BENIGNO, Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense y Tratado de Antropología Criminal.
- Delinquentes y testimonio ante la corte. Avances en Medicina.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina, Ed. Heliasta. 1982.
- Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México. 1997.
- Diccionario de la Lengua Española. Larousse. México. 2000.
- Diccionario enciclopédico Salvat Universal. Tomo II.
- Diccionario Jurídico Espasa. Fundación Tomas Moro. Editorial Espasa Calpe. Madrid. 1994.
- ESPINOZA CARBALLO CLEMENTE. Código de Procedimiento Penal (anotaciones, comentarios y concordancias) Editorial el País tercera edición.
- FALDIMAN. ROBEERT FRAGER. Teoría de la personalidad.
- FADIMAN JAMES. Teoría de la Personalidad, Edición Oxford
- FRIEDRICH NIETZSCHE Evolución del Psicoanálisis de la Personalidad, Edición Ad- Hoc
- GREEFF, ETTIENNE, El Hombre Criminal, Criminogénesis, Revista Derecho Penal en la Criminología de Francia.
- HERRERA AÑEZ WILLIAM , MONTAÑES PARDO MIGUEL ANGEL , La constitucionalización de la prueba en materia penal, segunda Edición 2007, grupo editorial kipus
- HERRERA AÑEZ WILLIAM , El Proceso Penal Boliviano, segunda Edición Actualizada

- HESNARD, HURWITZ, STEPHAN Psicología del Crimen, Psicoanálisis del vínculo interhumano y Psicología del Crimen.
- <http://drzuberbuhler.com/macropsicologia/Psicopatias.html>
- http://www.marietan.com/material_psicopatia/relacion_psicopatias.htm
- <http://www.aap.org.ar/publicaciones/forense/forense-4/tema-2.htm>
- http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=9771&cat=medicina
- <http://www.agea.org.es/content/view/98/41/>
- <http://www.monografias.com/trabajos6/sico/sico.shtml>
- <http://blugosi.freeprohost.com/serie-negra.htm>
- HORNEY KAREN el Psicoanálisis de la Personalidad Criminal, Paris, Edición Laura Perls
- JEAN BAKER MILLER La Psicopatía Criminal, ediciones Pierce Jakobs G.
- JIMÉNEZ SERRANO JORGE. Perfil psicológico criminal
- La Imputación Objetiva en el Derecho Penal, edición Ad- Hoc Buenos Aires- Argentina.
- LOUDET, OSVALDO, la Revista Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal
- MCFARLEY, K., Evaluación Psicológica, Editorial Carrillo, (2004).
- MARCHIORI, HILDA, Criminología, Teorías y pensamientos, Editorial Porrúa, México
- MUÑOZ CONDE FRANCISCO, Teoría general del delito, Editorial Temis, Bogota Colombia 1990
- NICÉFORO ALFREDO. Criminología Específicas
- OSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Eliasta, edición 2005
- PINATEL, JEAN, La Criminología y La Sociedad Criminógena.
- QUIROZ CUARÓN, ALFONSO, Medicina Forense y La Enseñanza de la Criminología
- RODRÍGUEZ MANZANERA extraídas de: Lombroso, César, El delito y El Hombre Delincuente, 2004

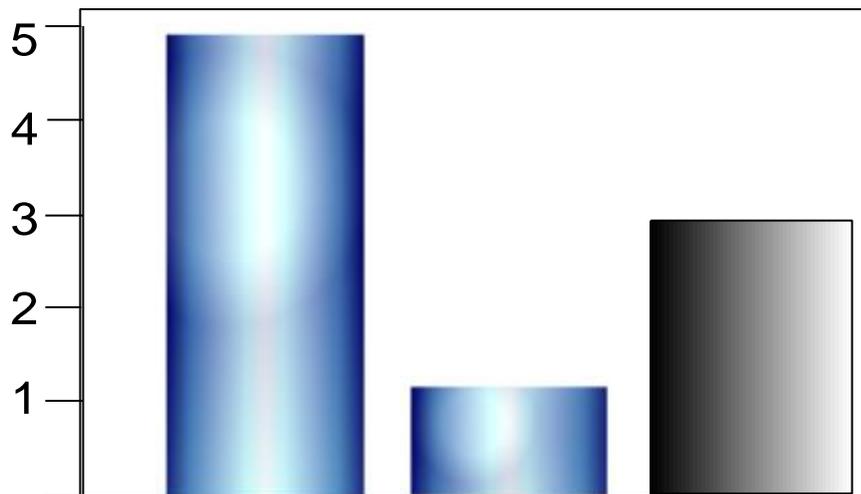
- RODRÍGUEZ MANZANERA LUÍS Criminología Clínica, Editorial Porrúa, México, 2005.
- VON HENTING, HANS, Psicología Criminal.
- ZAFARONI, Teoria del Delito, Buenos Aires, Argentina 1973

ANEXOS

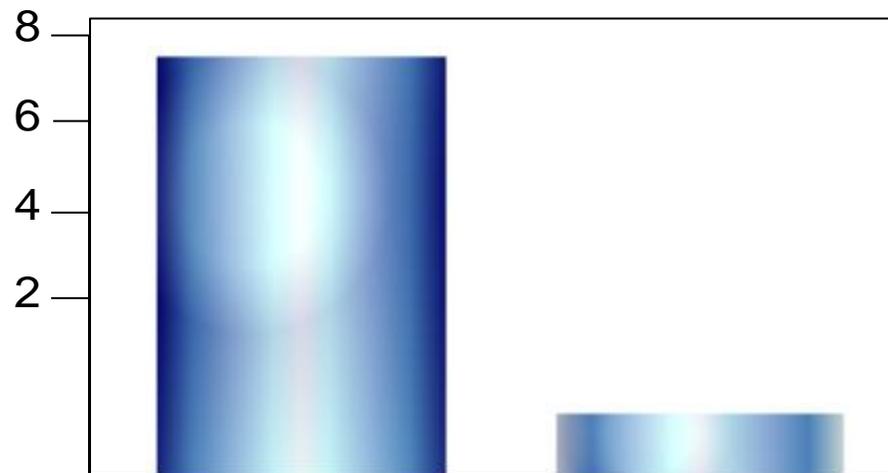
GRÁFICOS INTERACTIVOS

GRAFICO 1

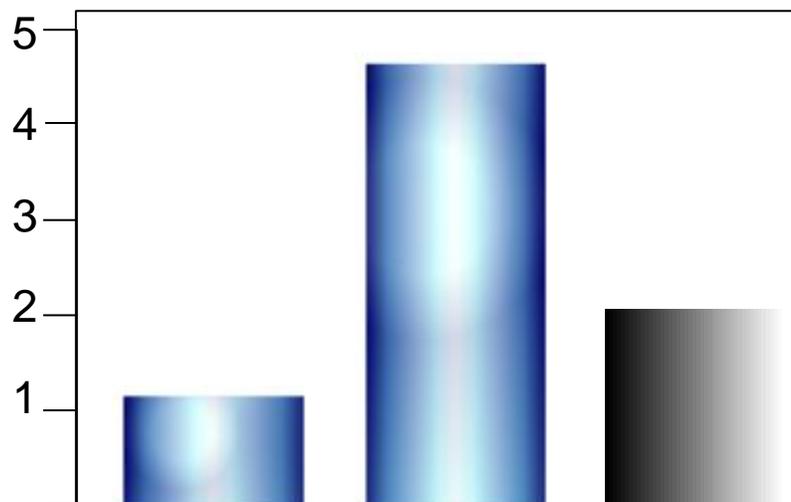
¿Que sucede cuando el fiscal de materia a través de requerimientos solicita que al imputado se le realice la pericias psicológicas?



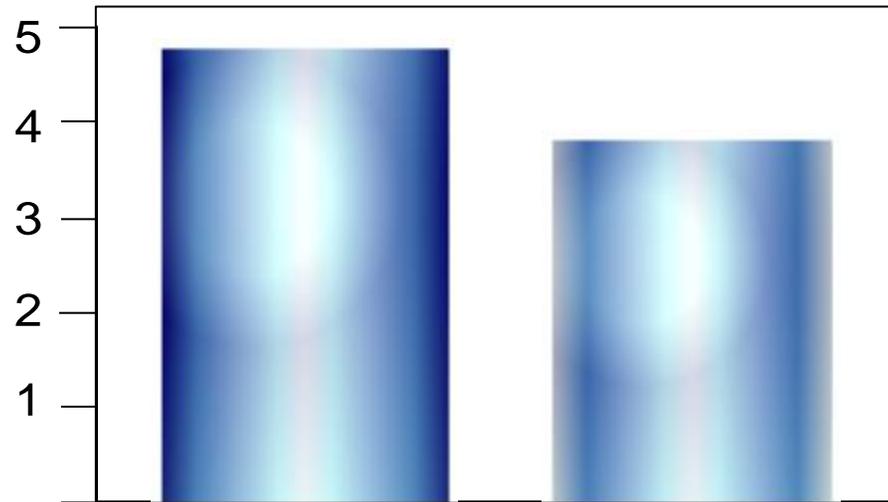
¿Cuando los fiscales de materia, solicitan requerimientos para que los imputados en delitos de orden publico se sometan a pericias psicológicas, se puede obligar a estos sujetos a someterse a estas pericias?



¿Existe en nuestra normativa penal una norma que indique que los imputados deben someterse como requisito obligatorio a estas pericias psicológicas?



¿El fiscal con el fin de tener suficientes elementos de convicción para llegar a la verdad histórica de los hechos solicita requerimientos para que los imputados se sometán a pericia psicológicas?



¿Si el imputado no se somete a una pericia psicológica este acto puede ser utilizado en su contra?

